

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2012)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3042**

4 DE NOVIEMBRE DE 2010

Presentado por el representante *Méndez Núñez*  
y suscrito por los representantes *Peña Ramírez* y *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para crear la Ley Uniforme de Subastas del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de establecer los procesos de subastas para las agencias del gobierno, las corporaciones públicas y los Municipios, establecer la composición de las Juntas de Subastas, crear requisitos, establecer los procesos relacionados con las solicitudes de propuestas ("Request for Proposals"), establecer penalidades y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico, para llevar a cabo la obra pública necesaria con el propósito de lograr una economía fuerte y progresista, y a la vez, garantizar un gobierno limpio y sin corrupción necesita, con variadas excepciones, recurrir al procedimiento de subasta. Dicho proceso provee el mecanismo más justo y razonable, para de esa manera garantizar la participación equitativa de todos los licitadores en sus respectivos renglones de producción y servicios.

Debido a que la Asamblea Legislativa nunca ha reglamentado tan importante vehículo como es el procedimiento de subasta, cada Agencia y Municipio ha promulgado su propio Reglamento de Subastas y al interpretar el mismo, se han suscitado por parte de los licitadores un sinnúmero de controversias, donde

básicamente se impugna el procedimiento por ser arbitrario, caprichoso y lleno de favoritismos en su interpretación, en muchas de las reclamaciones.

La intervención de los foros apelativos ha creado abundante jurisprudencia, donde se definen los criterios que deben ser prioritarios para el Estado al momento de analizar y adjudicar una subasta, siendo el más señalado con especial ahínco el de evitar la corrupción, el dispendio, la prevaricación y otros, por parte de los funcionarios públicos, que son por ley a quienes el ordenamiento le ha delegado esa función fiduciaria tan importante.

De un amplio y abarcador estudio de nuestra jurisprudencia, surge la necesidad de legislar sobre las variantes de la licitación, de manera que conste expresamente cómo se conducirán las adjudicaciones al ser confrontadas con diferentes cuestionamientos, que ahora son áreas de controversia por estar supeditadas al criterio e imaginación del funcionario, debido a que no existe una fuente clara y precisa a dónde acudir para encontrar respuesta a su interrogante.

Ese desconocimiento, al pasar por el crisol de los tribunales, hace que se formulen expresiones de arbitrariedad, capricho y en instancias de revisión judicial incompresibles, donde el abuso de poder es manifiesto, y por lo tanto se mencionan en la jurisprudencia las palabras “dispendio”, “corrupción”, “prevaricación”, y otras de naturaleza muy peyorativa, que irremediamente nuestro Tribunal Supremo se ha visto obligado a formular, para lograr su objetivo crítico.

Nuestro más Alto Tribunal, se ha manifestado sobre la necesidad de que el Legislador le ponga garras al procedimiento de subastas y ese mensaje lo ha reiterado en sus decisiones por más de una década al expresar y citamos:

**“En Puerto Rico el Legislador no ha creído necesario aprobar una ley especial que regule los procedimientos de subasta aplicable a todas las compras gubernamentales. Queda pues, a la discreción de cada Agencias aprobar un reglamento estableciendo el procedimiento y guías a seguir en sus propias subastas. Ello, siempre y cuando el estatuto habilitador le delegue la facultad.”** *RBR Construction, S.E., v. Autoridad de Carreteras y Transportación, 149 DPR 836 (1999), CD Builders Inc. v. Autoridad de Carreteras y Transportación, 2009 TSPR 164.*

Lo que pretende esta legislación, es utilizar la riqueza jurisprudencial creada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en las diferentes situaciones que se han suscitado en un procedimiento de subasta y producir una fuente basada en esa creatividad

sustantiva, unida a las diferentes voces que han aportado a este esfuerzo, sin perder de perspectiva el conocimiento pericial de cada instrumentalidad pública.

La legislación también reconoce que el derecho no es una ciencia exacta, que por su naturaleza, de tocar todas las actividades de la vida cotidiana, sus entornos sociales, públicos y privados será un área de constante evolución, donde los tribunales continuarán opinando. Sin embargo lo más importante y significativo de este esfuerzo conjunto, es minimizar las controversias al máximo, aliviar la carga de los tribunales en su tarea de resolver controversias repetitivas, debido a la falta de una legislación uniforme que de alguna manera fije el rumbo del procedimiento en beneficio del Estado.

Iremos hilvanando, a través de la presente exposición de motivos, el orden cronológico por el que atraviesa un procedimiento de subasta, la jurisprudencia, las investigaciones, opiniones formadas a base de entrevistas a personas y entidades informadas con mucho conocimiento del proceso, todo en beneficio del Estado, quien por deber ministerial venimos obligados a proteger y servir.

Cada Agencia o Municipio, tiene sus necesidades particulares. Es en esa búsqueda para ofrecerle servicios al Pueblo, que los funcionarios que en ellas laboran, se envuelven en un proceso creativo, para conceptualizar determinado proyecto el cual, en la mayoría de las ocasiones terminará en una subasta.

Es importante particularizar que cada Agencia o Municipio, tiene unos parámetros económicos donde están exentos de someterse al procedimiento de subasta. Se establece la obligación de celebrar una subasta publica a toda obra o mejora por contrato que exceda la suma de doscientos mil dólares, (\$200,000.00) y de cien mil (\$100,000.00), a compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza.

Debido a la intervención de asesores de la oficina del Gobernador, quienes realizaron un estudio de las diferentes jurisdicciones de los Estados Unidos que cuentan con una ley de subastas, se le dio énfasis a un procedimiento común utilizado y recomendado inclusive por el "American Bar Association" y utilizado por el Estado de Louisiana denominado " Model Procurement Code" (LPC) mas utilizado para la compra de materiales y servicios por las Agencias. Es importante hacer constar que el Ejecutivo ha impulsado un proyecto de ley relacionado con la compra de bienes y servicios nombrado PLAN DE REORGANIZACION NUM. 11 DE 2011, el cual llevara a cabo la ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES, y queda excluido de la presente legislación.

El otro modelo de Louisiana, que aplica a todas las Agencias, Municipios, Rama Judicial y todas las obras públicas de construcción es el Louisiana "Public Bid Law" (LPB), el cual tiene tangencia con nuestra medida, e impone límites a las obras a subastarse similares a las que propone la presente legislación, donde será obligatorio celebrar una subasta pública en obras y servicios no profesionales, que excedan los doscientos mil dólares (\$200,000.00) y compra de equipos y materiales que excedan de cuarenta mil dólares. (\$40,000.00)

Debemos aclarar, que este tipo de negociación por invitación en donde se exime al aparato gubernamental a efectuar una subasta, requiere que se lleven a cabo tres cotizaciones de diferentes licitadores invitados, para mantener en la medida de lo posible, la mayor participación que garantice el mejor precio para el Estado.

Identificado el proyecto, las Agencias y Municipios a través de sus asesores, preparan los documentos correspondientes para una subasta de bienes, servicios o construcción de obra pública, (planos, especificaciones, condiciones generales, y cualquier otro requisito que por la naturaleza del proyecto (obra de construcción, servicios, compra equipos, etc.) haya que hacer parte de la subasta. De igual manera, esos técnicos preparan un estimado del proyecto, de forma que el funcionario en cuestión tenga una idea del costo del mismo y pueda identificar los fondos necesarios para subastar la obra.

La subasta deberá ser publicada en un periódico de circulación general, revista especializada en subastas y en una página electrónica que debe habilitar toda Agencia o Municipio para este propósito.

Conceptualizado el proyecto y la necesidad de que el mismo tiene que llevarse a cabo mediante el procedimiento de subasta, se procede a la publicación de la misma haciendo constar todas las exigencias que el Estado tenga a bien requerir. Toda subasta debe ser lo más explícita posible, debido a que muchas de las controversias surgen como consecuencia de interpretar los requerimientos livianamente, lo cual en ocasiones, ha provocado la arbitrariedad en la toma de decisiones.

La subasta debe contener los siguientes requerimientos mínimos:

- A) Fianza de licitación "Bid Bond" por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la obra, para garantizar la firma del contrato por la suma licitada.
- B) Indicar si es requisito indispensable, que el licitador esté inscrito en el registro de licitadores de la Agencias o Municipios y que cumpla con todos los requerimientos que la entidad pública le exija.

- C) En toda obra de construcción será un requisito celebrar una pre-subasta, para aclarar todas las dudas, defectos encontrados en los planos, explicación de alternas si existiesen y cualquier otro detalle de importancia que interese incorporar el Estado o el licitador para efectos de aclaración y mayor eficacia en la evaluación de la subasta.
- D) Solicitar declaración jurada al amparo de la Ley Número 458 de 29 de diciembre de 2000, a los efectos de declarar que la empresa licitadora o el licitador no han sido convictos de fraude, malversación o apropiación de fondos públicos.
- E) Debe haber un mínimo de quince (15) días entre la pre-subasta y la subasta, de forma que se puedan modificar, aclarar, por escrito todas las interrogantes y se reduzca al máximo las controversias que al final será en beneficio del interés público.
- F) En la subastas de la Administración de Servicios Generales, el licitador deberá estar inscrito en el Registro Único de Licitadores (RUL).

En un reciente caso de nuestro Tribunal Supremo, (*CD Builders, Inc. v. ACT*, 2009 TSPR 164), relacionada con la fianza de licitación "*Bid Bond*", se estableció que para que dicha fianza no sea rechazada de plano, debe contener la siguiente información:

- A) Fecha de expedición de la fianza (Independientemente que el Tribunal Supremo haya decidido que es un error subsanable).
- B) La fianza debe ser emitida por una compañía de seguros aprobada por el comisionado de seguros de Puerto Rico.
- C) Deberá describir con precisión la obra afianzada.
- D) Deberá emitirse por la cantidad requerida.

Es de conocimiento general el esfuerzo que las Agencias y muchos Municipios han realizado para integrar a su reglamentación las normas necesarias para garantizar la justa participación de los distintos licitadores, y lograr los objetivos de una sana administración. Ese esfuerzo ha sido producto de la fatiga que se siente en el servicio público, ante el ataque desmedido, que en muchas instancias la sociedad le adscribe al procedimiento de subasta, como uno donde existen arbitrariedades.

El Artículo 6, sección 9, de nuestra Constitución, representa la base jurídica para que el Gobierno de Puerto Rico pueda reglamentar el procedimiento de subastas y

proteger de manera decisiva el interés público por disposición de ley. La expresión constitucional reza de la siguiente manera:

*“Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.”*

Debemos recordar que el Gobierno no asume responsabilidad de clase alguna con un licitador agraciado en una subasta, hasta que se firma el correspondiente contrato entre las partes. Rafael A. Justiniano v. ELA y Autoridad de Carreteras de Puerto Rico, 100 DPR 334 (1971).

El licitador agraciado de una subasta, una vez adjudicada la misma, deberá cumplir con todos los requerimientos que le formule el Gobierno como parte de su deber ministerial, tales como la entrega de fianzas, seguros, pago de arbitrios, patentes y cualquier otro requisito que se haya solicitado antes de la subasta, por la cantidad que corresponda en derecho. El incumplimiento de dichas obligaciones será motivo suficiente para cancelar la adjudicación de la subasta, procediendo el Gobierno de conformidad a sus mejores intereses. Ángel M. Cancel Acevedo v. Municipio de San Juan y Stadium and Coliseum Operator, Inc., 101 DPR 296 (1973).

Cuando el Estado invita a una subasta pública y pone una serie de condiciones basadas en el interés público (Estatal o Federal), el licitador no puede cuestionar las mismas, ni alegar desconocimientos a dichos requerimientos de política pública. En estos casos donde el Gobierno tiene que cumplir con su deber ministerial de actuar de conformidad a una reglamentación y teniendo dominio pleno del asunto ante su consideración, puede proceder a otorgar la subasta a quien mejor proteja el interés público. Víctor Torres Maldonado v. Junta de Subasta del Municipio de Aguadilla, 189 DPR 886 (2007).

En el deseo de proteger el interés público, debemos realizar un esfuerzo genuino por evitar el dispendio en el gobierno en algunas instancias, donde debemos ser creativos y atemperar algunas situaciones de hechos. Sobre esto, se ha expresado en múltiples ocasiones nuestro más Alto Tribunal y estamos convencidos de que llegó el momento de actuar. Es un hecho que no se pone en tela de juicio, cuando se le adscribe a las Agencias y Municipios el peritaje en los asuntos que manejan ante su consideración, sin embargo hay instancias en la adjudicación de una subasta, donde se le revoca la misma a un licitador, debido a que la Agencia entiende que efectuó un estimado muy por debajo de lo que calcularon éstos.

Ejemplo emblemático de lo anterior es el caso de Empresas Toledo, Inc. v. Junta de Revisión y Apelación de Subasta de la Autoridad de Edificios Públicos, 168 DPR 771 (2006). Éste trae ante nuestra consideración la oportunidad de dar un paso adicional en la protección de los fondos públicos, al involucrar al fiador, antes de entregarle miles de

dólares al segundo postor, sin hacer un esfuerzo genuino en esa dirección. En el caso relacionado el primer postor cotizó la suma de \$467,718.00 y el segundo postor la cantidad de \$749,900.00. El caso fue otorgado al segundo postor, quien cotizó \$282,182.00 más caro que el primero, con la explicación de que según los estimados de la agencia el licitador que debió ser el agraciado, estaba muy por debajo de los estimados de la entidad gubernamental. En este caso, el Tribunal de Apelaciones revocó la Junta de Subastas, opinando que Empresas Toledo era una empresa competente, con mucha experiencia en trabajos de demolición que se estaban subastando, solvencia económica, material, equipo y personal aceptable. No obstante, el Tribunal Supremo entendió que el conocimiento de un estimador existente en la Agencia, debía prevalecer sobre una empresa experta en su trabajo y con un sinnúmero de garantías excelentes para cumplir con los requerimientos de la subasta.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es muy difícil establecer la pericia de cada cual, especialmente entre contratistas que se dedican a un trabajo diariamente o un ingeniero de una Agencia que puede tener experiencia, cómo tal vez también pudiera ser un recién llegado a ésta. Por otro lado, el ordenamiento jurídico en materia de fianzas se inclina a la interpretación liberal en contra de las fiadoras y a favor del dueño o beneficiario, especialmente en obras de construcción de manera que se garantice la inversión de todas las partes involucradas. *ELA v. Urb. Damiro, Inc.*, 112 DPR 244 (1982), *Caguas Plumbing v. Continental Construction Corp.*, 155 DPR 744 (2001), *Andamios de PR v. JP Contractor*, 2010 TSPR 124.

Un licitador responsivo es aquel que cumplió cabalmente con todos los requerimientos que la institución publica le solicito para poder participar de la subasta y esta en ningún momento antes de la celebración de la misma lo rechazo por haber incumplido dichos requerimientos. Por otro lado un licitador responsable es aquel (a) que posee recursos financieros para cumplir con los requisitos de la subasta o tiene la habilidad para obtener los mismos, (b) puede cumplir con los términos de la subasta en cuanto a entrega del producto y la calidad de lo requerido, (c) tiene un historial de trabajo satisfactorio, (d) posee un historial satisfactorio de integridad y ética comercial, (e) tiene la organización, experiencia, contabilidad, controles operacionales y las destrezas necesarias para cumplir sus obligaciones, (f) posee equipo y facilidades necesarias, o la habilidad para obtener las mismas, (g) por su propia estructura laboral y técnica es elegible para recibir una adjudicación de conformidad a las leyes y reglamentos aplicables.

Dentro del esfuerzo continuo, que pretende esta legislación de lograr economía para el Estado, hemos descubierto, luego de investigaciones a esos efectos con expertos en la materia, es que antes de tomar una decisión entre dos expertos en su campo, donde un primer postor fue **responsable y responsivo** a todos los requisitos de una Agencia, por existir una diferencia marcada entre los estimados de cada cual, se

descalifique a un licitador sin brindarle la oportunidad a ese primer postor a comparecer con su fiadora a responsabilizarse por la realización de la obra. Una vez comparezca el postor más bajo de la subasta con su fiadora, luego de ser citado por la Agencia o Municipio y, si dicha aseguradora aceptara responsabilidad en la controversia, el asunto quedará resuelto. En caso de que la fiadora no interese brindarle apoyo al postor más bajo, responsable y responsivo, al cual se le está cuestionando un estimado por ser diferente al de la Agencia o Municipio, se le confiscará la fianza de licitación (*Bid Bond*) y se le adjudicará al siguiente licitador, responsable y responsivo, que cumpla con los parámetros legales de evaluación.

Por el bien del interés público, para evitar el dispendio, antes de concederle a un segundo postor una enorme suma de dinero, a base de la opinión que un profesional de la Agencia determinó, enfrentado a la experiencia y solidez económica de un contratista experimentado, se deben agotar otros remedios, como el que instamos a seguir en la presente legislación.

Otra coyuntura de raigambre constitucional en la cual interesa intervenir la presente legislación, es la indebida reglamentación que tienen muchas Entidades públicas de prohibir la participación de licitadores bonafides, debido a que han ejercido su derecho a demandar a dicha Entidad Pública, por hechos que justifican la concesión de un remedio por el incumplimiento de dichas instrumentalidades públicas y son acciones justiciables contra el Estado. Sobre este particular en el caso *Del Valle Group, S.E. v. Autoridad de Puertos KIRA 2010- 00882*, el Tribunal se expresó de la siguiente manera: “Declaramos jurídicamente inválida la norma que deniega la adjudicación de la buena pro en las subastas, y prohíbe el suscribir contratos de obras, con contratistas que tengan demandas pendientes contra el E.L.A”

Otras de las medidas a las que el Gobierno se ha visto precisado a recurrir, por tratarse de una necesidad para la efectiva consecución de trabajos especializados, donde se requiere invitar a empresas o personal altamente capacitado en determinadas áreas técnicas, es el “*Request for Proposal*”. Debido a que el procedimiento relacionado tiene las mismas características adjudicativas que la subasta, el Tribunal Supremo se ha expresado a esos efectos marcando las pautas necesarias, para reglamentar los parámetros adjudicativos que le guían.

Además, las invitaciones a recibir propuestas por parte de las Agencias o Municipios, se extienden a situaciones de emergencia, donde el Gobierno tiene que recurrir a estos procedimientos más informales, en su necesidad de resolver asuntos que surgen de manera súbita e inesperada, o por razones donde están en peligro fondos públicos que podrían perderse por la falta de acción inmediata a esos efectos y otros extremos que pudieran estar definidos como “emergencia” en nuestro ordenamiento jurídico.

Tanto el procedimiento de subasta, como el de solicitud de propuesta están revestidos de interés público y ambos son susceptibles de revisión judicial y a esos efectos su adjudicación o rechazo deben ser fundamentadas con determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, de manera que se evite el dispendio el favoritismo, la prevaricación y la corrupción. *R&B Power Inc. v. ELA, AAA, 170 DPR 606 (2007)*.

Por otro lado, el híbrido que existe entre el procedimiento de subasta, el cual es de mucha importancia para el interés público, debe ser conducido bajo unos parámetros donde se armonicen las conductas a seguir, de forma que se deje claramente establecido que la Agencia o Municipio, puede escoger el proceso de requerir propuestas con la intención de luego efectuar una subasta formal. Sin embargo, una vez escrutado todo el proceso y decidido celebrar la subasta, no se pueden alterar las condiciones de dicha subasta y deberá observarse el estricto cumplimiento del procedimiento y no entrar en negociaciones que puedan alterar la seriedad del procedimiento de la subasta, de manera que se evite la impresión de parcialidad, arbitrariedad, dispendio o favoritismo. *Caribbean Communication Solution v. Policía de Puerto Rico, 2009 TSPR 147*.

Esta legislación también tiene la intención de lograr que se depure en lo posible el procedimiento de subasta, para hacerlo justo, con oportunidades para todos, al procurar que los procedimientos se realicen correctamente, para imprimirle esa deseada transparencia que todos anhelamos y la cual recalcan constantemente los foros revisores. Estas pre-subastas, son susceptibles de múltiples cambios, debido a que las mismas se efectúan para que los contratistas y los funcionarios del Estado, se pongan de acuerdo. De ordinario, acuden a las subastas quienes tienen el dominio de lo que cotizan, cobijados bajo el manto protector de la fiadora, quien a su vez escruta sus posibilidades financieras para garantía de todos. A esos efectos es necesario que todas las juntas de subastas, graben los procedimientos y transcriban las minutas para el expediente, de manera que se evidencien los diferentes sucesos que a diario ocurren en las subastas, en las cuales sea requisito la celebración de una pre-subasta. La transcripción será de las notas que toma el Secretario y no de la grabación de los eventos.

En las obras de construcción o aquellas de elaboración técnica y sofisticada, surgen a menudo variables que requieren cambios remediativos, para que la subasta sea efectiva. Estos cambios en muchas instancias los propone la Agencia o Municipio y en otras parten del conocimiento de los licitadores, quienes detectan por su experiencia, las fallas u omisiones de la licitación. Por lo tanto es necesario que se deje un término de quince (15) días entre la pre-subasta y la subasta para poder atemperar adecuadamente la licitación a los diferentes eventos que se puedan suscitar y así brindarle un término adecuado y razonable a todo licitador, sin que los más poderosos o mejor relacionados tomen ventaja de la situación. Además, la grabación de los procedimientos es importante, de manera que el licitador afectado, o la propia Agencia, pueda evidenciar

los pormenores de la pre-subasta y colocar al tribunal revisor en una posición de poder resolver satisfactoriamente cualquier controversia entre las partes.

Otro requisito que se interesa incorporar en la presente legislación, es la obligación de todo licitador a someter una declaración jurada al amparo de la Ley número 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada. Marina Costa Azul v. Comisión de Seguridad Pública de la Policía de Puerto Rico, 170 DPR 847 (2007). La aplicación de la norma establecida en ese caso, tiene el fin de evitar decisiones arbitrarias de las Agencias o Municipios, las cuales pueden tener el efecto de costarle dinero al erario público.

Por otro lado, el Tribunal Supremo ha resuelto que toda controversia susceptible de repetición es adjudicable y no se torna académica porque se haya otorgado el contrato correspondiente y la obra se haya terminado o este por concluir. Debido a que procedimiento de subasta es uno informal y la adjudicación de la misma no paraliza los procesos de contratación, en ocasiones se cometen excesos que posteriormente los tribunales los califican como arbitrarios y caprichosos. Por dichas actuaciones el Gobierno incurre en el pago de gastos incurridos por el licitador perdidoso arbitrariamente rechazado, además de los daños y perjuicios que le pueda causar. Por todo lo antes relacionado es necesario que las Agencias y los Municipios cobren consciencia del proceder correcto y sin excesos en la adjudicación de una subasta. RBR Construction, S.E., v. ACT y su Junta de Subasta, 149 DPR 836 (1999).

De igual forma el Tribunal de Apelaciones deberá hacer su esfuerzo para atender con la mayor premura la solicitud de auxilio de jurisdicción y rechazar o adjudicar la misma a la brevedad posible, para que no se torne académico el mismo, en vista de que la impugnación de la subasta no paraliza la contratación. El remedio del auxilio de jurisdicción que intenta detener la contratación, no tiene que ser resuelto a la vez que la impugnación de la subasta, pero evita que luego de que el contratista comience sus trabajos de declare que el contrato fue nulo ab initio por un Tribunal de mayor jerarquía, como ocurrió en la secuela de del caso de CD Builders, Inc v ACT, supra, donde el licitador agraciado e impugnado por CD Builders, Inc., había comenzado los trabajos, invertido dinero y no pudo recuperar su inversión. En este caso luego de una intensa litigación, donde inclusive la Autoridad de Carreteras intervino junto con la Asociación de Contratistas Generales como amigo de la corte a favor del Recurrente, al percatarse que los contratistas paralizarían las obras hasta que no se resuelvan las apelaciones en los Tribunales, para no exponerse a invertir dinero que no podrán recuperar. El término para resolver una solicitud de auxilio de jurisdicción es un asunto que la Administración de los Tribunales deberá atender en su reglamento, como una cuestión de política pública.

Nos corresponde ahora expresarnos sobre las emergencias en los Municipios y Agencias. Como es de todos conocidos, en una situación de emergencia, es en la única

instancia en donde se puede obviar el procedimiento de subasta y por tal motivo tenemos que ser celosos de cumplir con los requisitos que se han establecido para determinar lo que es una “emergencia” para resolver determinado problema. No podemos estar ante una situación de emergencia, cuando ésta ha sido creada por nuestra propia negligencia. *R & B Power, Inc., v. ELA, supra.*

Las situaciones en donde se podrá establecer la existencia de una emergencia, es cuando ocurra uno de los siguientes extremos: una situación que ocasione unas necesidades públicas inesperadas e imprevistas y que requieran una acción inmediata de parte del Gobierno por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse, objetarse el servicio público o la propiedad del gobierno y que no pueda cumplirse el procedimiento de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, Salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas con fin público del Estado. o por la vigencia de los fondos estar a punto de expirar y toda oportunidad para adquirir los bienes, obras y servicios deseados, pueda perderse afectando adversamente el interés público.

Debemos hacer hincapié de que el propio “estado de emergencia”, puede ser impugnado por el licitador perdidoso, debido a ello evita el favoritismo y la corrupción y si el ente investigado tiene respuestas claras, precisas y justificadas contra la arbitrariedad y el dispendio, de nada hay que preocuparse. La Agencia o Municipio deberá cerciorarse que se cumplen a cabalidad y con rigurosidad con los criterios que hacen posible la misma. Sólo la escrupulosa adhesión a lo que constituye una emergencia evitará el despilfarro de fondos públicos. *E.g., Hatton v. Municipio de Ponce, 134 DPR 1001, 1008 (1994).* Este mecanismo excepcional del requerimiento de propuesta (RFP) unido a las situaciones de emergencias, no puede convertirse en la norma y así servir de subterfugio para soslayar el mecanismo tradicional de adquisición competitiva de bienes y servicios por los entes gubernamentales, mediante los procesos convencionales de subasta y sus excepciones como son las solicitudes de propuestas (“RFP”). En síntesis cuando se recurra al procedimiento de propuestas, (“RFP”) hay que notificarles a todos los licitadores participantes sobre su derecho a la revisión judicial, como se hace con el procedimiento de subasta. *R & B Power, supra, Caribbean Communications Solutions v. Policía de Puerto Rico, 2009 TSPR 147.*

Dentro de todo el procedimiento de subasta cobra gran relevancia la ley de preferencia para las compras del Gobierno, la cual se creó con el propósito de estimular y vigorizar la industria manufacturera. La Ley de Preferencias para las Compras del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 103 de 24 de junio de 1977, según enmendada, fue

aprobada con el propósito de vigorizar la industria manufacturera, el comercio y la agricultura nativa de suerte que se impulsara la economía puertorriqueña. El Plan de Reorganización Num. 11, aprobado por la Legislatura es de suma importancia en la implementación de estos esfuerzos gubernamentales, debido a que dicho plan está dotado de las herramientas necesarias, para llevar a cabo los mismos con la eficacia necesaria.

Hemos dedicado un esfuerzo, para determinar la forma y manera en que se efectuará la notificación correspondiente en todos los procesos de subasta, por las diferentes Agencias o Municipios y entendemos que la manera más efectiva, justa y segura es llevar a cabo la misma, a través de correo certificado. La otra manera existente en la ley de procedimiento administrativo uniforme descansaba en el archivo en autos de dicha notificación y ese procedimiento en muchas instancias le reduce el término al licitador perdidoso de su derecho a iniciar su procedimiento de reconsideración o revisión judicial. Esto, debido a que en muchas ocasiones se archiva en autos la copia de la decisión y luego se envía la misma al destinatario y en ese transcurso de tiempo, es que ocurre una pequeña dilación, que en ocasiones ha sido necesaria la intervención de los tribunales cuando ocurren otros excesos relacionados con dicha dilación en notificar.

No podemos olvidar que nuestro más Alto Foro Judicial no pierde la oportunidad para reiterar que en NUESTRA JURISDICCIÓN NO EXISTE UNA LEY ESPECIAL QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA, LPC&D, Inc. v. ACT y Otros, ICA Miramar Corp., 149 DPR 869 (1999). Por otro lado la falta de una ley que pueda armonizar -en la medida de lo posible- mantiene corrientes encontradas entre las opiniones de los foros apelativos, a los efectos de hacer constar que las notificaciones de los resultados de las subastas deben ser fundamentadas. En unas instancias se indica que la notificación debe ser sucinta, en otras decisiones que deben ser lo más fundamentadas posibles. Compárense, LPC &D v. ACT, 149 DPR 869 (1999), Punta de Arenas Concrete, Inc. v. Junta de Subasta, Municipio de Hormigueros, 153 DPR 733 (2001), Im Winner, Inc. v. Junta de Subasta del Gobierno Municipal de Guayanilla y otros, 151 DPR 30 (2000).

Debemos actuar de conformidad a la variedad de expresiones antes relacionadas, y establecer que las decisiones por parte del Gobierno en lo relativo a las subastas deben ser notificadas con determinaciones de hechos claras y conclusiones de derecho precisas. Después de todo las Agencias y Municipios tienen la pericia y los recursos para hacerlo y poder fundamentar una decisión al respecto.

Hay que depurar el procedimiento, no podemos tomar decisiones a base del poder que brinda la reglamentación que cada cual se auto impone. En última instancia para que tenga sentido pragmático la adjudicación de unos hechos en cualquier foro, debe existir constancia de los fundamentos en que se toma una decisión, pues ello es parte del derecho constitucional del debido proceso de ley. La función revisora se tiene

que enterar de los pormenores de una decisión del Gobierno al adjudicar una subasta, o una solicitud de propuesta (RFP), para tener a su alcance los elementos mínimos necesarios para impartir justicia y poder opinar con sabiduría su decisión, sin tener que estar ejerciendo conjeturas a base de su experiencia, sentido común, y sin invadir el conocimiento técnico y manejos diario de los trabajos que realiza la Agencia o Municipio basado en sus particulares necesidades, pericia y experiencia. A.E.E. v. Maxon Engineering Services, Inc., 163 DPR 434 (2004).

Lo importante es garantizar el debido proceso de ley en la función revisora donde todos salimos ganando. Colón Torres v. AAA, 143 DPR 119 (1997), Asociación vecinos de Altamesa Este, Inc. v. Municipio de San Juan, 140 DPR 24 (1996), Falcón Padilla v. Maldonado Quirós, 138 DPR 983 (1995), Arroyo Moret v. F.S.E., 113 DPR 379 (1982), Berríos v. Comisión de Minería, 102 DPR 228 (1974).

En el caso Trans Ad de Puerto Rico, Inc. v. Junta de Subasta AMA, 2008 TSPR 110, se estableció que las determinaciones de hechos son de gran importancia para la revisión judicial. Además, se le tiene que entregar a todo licitador que así lo solicite, copia del expediente existente en la junta de subasta de la Agencia o Municipio. Lo que trasciende de la decisión del caso TRANS Ad, supra, es que el tribunal revisor pueda descargar su obligación ministerial de impartir justicia, al encontrar evidencia sustancial y suficiente para emitir una opinión conforme a derecho, sin invadir los poderes de la Agencia o Municipio en materia de conocimiento especializado y a la vez, le garantiza al licitador el debido proceso de ley. Por otro lado un licitador tiene derecho al acceso del expediente de una subasta y la interferencia con el mismo, conlleva que dicha parte no pueda ejercer adecuadamente su derecho a la revisión judicial de la determinación administrativa de adjudicar la buena pro a favor de otro licitador.

En síntesis, la notificación a todas las partes deberá hacerse por correo certificado, única y exclusivamente por la junta de subasta de la Agencias o Municipio. También contendrá una determinación de hechos y conclusiones de derecho, de la cual se desprendan los elementos básicos y fundamentales para adjudicar o rechazar la propuesta. Además deberá advertir sobre los términos que tiene una parte para solicitar reconsideración y revisión judicial a partir de la adjudicación de la subasta por correo certificado. Cotto Guadalupe v. Departamento de Educación, 138 DPR 658 (1995).

La parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de diez (10) días a partir de la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la Agencia o Municipio a través la entidad apelativa correspondiente, la cual puede ser a través de la Junta de Subasta de la entidad gubernamental o cuerpos administrativos que tienen algunas Agencias, a los efectos de pasar juicio sobre las reconsideraciones, según sea el caso. Las Agencias o Municipios deberán considerarla dentro de los diez (10) días de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión

judicial empezará a contarse desde la fecha en que se notificó por correo certificado la decisión de la Agencia o Municipio resolviendo la moción. Si la Agencia o Municipio dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha en que se notificó la adjudicación por correo certificado, comenzará a correr el término para la revisión judicial.

Repetimos acentuadamente, que esta exposición de motivos tiene como norte hacer un recorrido de las normas jurisprudenciales que han surgido como consecuencia de errores, arbitrariedades y en muchas instancias de controversias genuinas donde no ha existido ningún exceso, pero de alguna manera ha propiciado expresiones de los diferentes foros jurídicos. Esta Asamblea Legislativa, consciente de la importancia de este tema, ha entendido necesario aclarar conceptos y expandir la normativa judicial, sobre controversias noveles que han requerido que las mentes preclaras de los escogidos por nuestro sistema judicial de gobierno, se manifiesten para el mejoramiento del procedimiento de subasta, cerrando el círculo de errores repetitivos y aclarando conceptos de interés público, en distintas direcciones. Además, las nuevas decisiones que en el futuro se lleven a la atención de nuestro más Alto Tribunal, continuarán enriqueciendo la presente legislación actualizando la misma y fortaleciendo el procedimiento, hasta lograr uno de grandes beneficios para el interés público.

Luego del estudio de todos los reglamentos de subastas de agencias públicas y municipios, el reglamento del cual hemos utilizado casi toda su exposición por ser el más completo y abarcador, es el de la Autoridad de Carretera y Transportación.

Por lo tanto, podemos decir que esta Asamblea Legislativa, luego de décadas de reclamos de actuación por la Rama Judicial, por fin, ha actuado.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Título.

2           Esta Ley se conocerá y será citada como “Ley Uniforme de Subastas del Gobierno  
3 de Puerto Rico.”

4           Artículo 2.-Declaración de política pública.

5           El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés público apremiante en obtener los  
6 mejores productos y servicios disponibles en el sector privado, para llevar a cabo su  
7 función constitucional de llevar servicios a nuestros ciudadanos según las leyes,

1 reglamentos y la política pública que establece. Ante lo anterior, esta Ley tiene el  
2 propósito de reglamentar el procedimiento de subasta pública, que se comunican a  
3 través de publicaciones en periódicos de circulación general y, aquellas subastas que se  
4 inician a través del mecanismo de solicitudes de propuestas “Request for Proposal”, o  
5 “RFP” en sus inicios, pero que finalizan en un procedimiento de subasta. Por lo tanto,  
6 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico declara como política pública establecer una  
7 legislación uniforme, según nos ha sugerido por décadas la Rama Judicial, para las  
8 agencias, corporaciones públicas y municipios de la Rama Ejecutiva de manera tal que  
9 el Gobierno de Puerto Rico pueda, obtener el mejor precio posible, en cualquier  
10 producto o servicio que le sea necesario para poder ofrecerle servicios de la más alta  
11 calidad y de manera eficiente al Pueblo de Puerto Rico.

12 Artículo 3.-Definiciones.

13 Los siguientes términos utilizados en este reglamento tendrán los significados  
14 que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra  
15 definición; los términos en singular, incluyen el plural y en la acepción masculina se  
16 incluye la femenina:

17 1. “Addendum”- significará el suplemento que se emita después de la  
18 publicación de un Aviso de Subasta, relacionado con los servicios, materiales,  
19 aviso de Cualificación, o Aviso de Solicitud de Propuesta y que comprende  
20 cambios o adiciones a los planos y especificaciones, condiciones generales o  
21 cualquier otro documento relacionado con la subasta y el propósito de ésta.

- 1           2. "Adjudicación de Subasta"- significará la selección por la Entidad de una de  
2           las propuestas sometidas por los licitadores.
- 3           3. "Adjudicación por Partida"- significará la selección por la Entidad de  
4           determinadas partidas de varias propuestas sometidas por los licitadores  
5           para la compra de materiales o equipo.
- 6           4. Ad Hoc - Significará un miembro de la junta o comité de evaluación, que la  
7           Junta requiera su asistencia, para descargar su función correcta y  
8           adecuadamente al adjudicar una subasta.
- 9           4. "Alcalde"- significará cualquier alcalde o alcaldesa, debidamente electo a su  
10          cargo, en un Municipio según las leyes del Gobierno de Puerto Rico.
- 11          5. "Autoridad"- significará una corporación pública del Gobierno de Puerto  
12          Rico.
- 13          6. "Agencia"- significará cualquier Departamento o dependencia de la Rama  
14          Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
- 15          7. "Aviso de Cualificación"- significará el anuncio en un periódico de  
16          circulación general en Puerto Rico, solicitando que las personas que así lo  
17          interesen sometan sus cualificaciones para realizar determinados contratos de  
18          obra o servicios no personales, compra, arrendamiento o venta, en los cuales  
19          se requieren licitaciones o propuestas, para luego someterlos al  
20          procedimiento de subasta en igualdad de condiciones.
- 21          8. "Aviso de Subasta"- significará el anuncio en un periódico de circulación  
22          general en Puerto Rico, o por invitación individual, por carta o cualquier otra

1 comunicación escrita, solicitando propuestas para todo contrato de obra o  
2 servicios no personales, compra, arrendamiento o venta, en los cuales se  
3 requieren ofertas o propuestas. El anuncio deberá contener toda la  
4 información necesaria que le permita a los interesados participar en igualdad  
5 de condiciones con otros participantes. De igual manera deberá indicar la  
6 fecha, hora y lugar para la celebración de presubastas y subastas.

7 9. "Comité de Evaluación"- significará el Comité de Evaluación creado por las  
8 diferentes juntas de subastas, quienes podrán contar con el asesoramiento  
9 correspondiente de expertos en determinadas materias, si fuera necesario, con  
10 el propósito de poder descargar su función adecuadamente. Debido a que  
11 existen Agencias muy grandes, complejas y con presupuestos de gran  
12 magnitud, este término incluye cualquiera que se cree para brindar apoyo a  
13 las diferentes juntas de subastas que así lo soliciten, dentro de una misma  
14 Agencia, Autoridad o Entidad.

15 10. "Concurrencia"- determinación de la agencia federal concernida en relación a  
16 las compras o contratos que utilicen fondos federales del Gobierno de los  
17 Estados Unidos de Norteamérica, a menos que la entidad pública bajo su  
18 responsabilidad entienda que no es necesaria dicha participación.

19 11. "Contrato"- significará el documento que contiene el, y es evidencia del,  
20 acuerdo entre la Entidad Pública y el Licitador agraciado para el trabajo o  
21 servicio que se procura con arreglo al Aviso de Subasta o Solicitud de  
22 Propuestas, que fueron requeridas previo otorgamiento del contrato.

- 1           12. "Criterios de Evaluación"- significará los criterios enumerados en la Solicitud  
2           de Propuestas, o solicitud de cualificaciones y que la Junta o el Comité de  
3           Evaluación usa para evaluar, clasificar y recomendar Propuestas para su  
4           adjudicación.
- 5           13. "Director"- significará el Director de una Autoridad.
- 6           14. "Documentos de Licitación"- significará los documentos que la Entidad  
7           Pública le proporciona al licitador o proponente, y a base de los cuales  
8           cualquiera de éstos, somete su licitación o propuesta.
- 9           15. "Emergencia"- significará una situación inesperada o imprevista que requiere  
10          acción inmediata por arte de cualquier Entidad, Agencia, Municipio o  
11          Autoridad del Gobierno de Puerto Rico, por estar en peligro la vida o salud  
12          de personas o, por ser razonablemente inminentes daños a la propiedad, o  
13          por estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el servicio  
14          público o las facilidades de las Agencias o Municipios. Este término también  
15          incluye situaciones en las cuales cualquier Agencia, Entidad, Autoridad o  
16          Municipio del Gobierno de Puerto Rico, estén en peligro de perder fondos de  
17          cualquier naturaleza.
- 18          16. "Entidad" o "Entidad Pública"- significará la entidad pública del Gobierno de  
19          Puerto Rico.
- 20          17. "Fecha Límite para las Propuestas"- significará la fecha límite establecida en  
21          la Solicitud de Propuestas para que se sometán las mismas.

- 1 18. "Fianza de Cumplimiento de Contrato"- significará la garantía requerida a  
2 ser prestada por el licitador agraciado o su asegurador para garantizar la  
3 terminación, a satisfacción de la Entidad Pública, de todas las condiciones del  
4 contrato.
- 5 19. "Fianza de Cumplimiento de Entrega"- significará la garantía requerida a ser  
6 prestada por el licitador agraciado o su asegurador, como garantía de que va  
7 suplir los materiales, herramientas, equipos, servicios u otros requerimientos  
8 ordenados por cualquier Agencia, Entidad, Autoridad o Municipio del  
9 Gobierno de Puerto Rico.
- 10 20. "Fianza de Cumplimiento de Pago"- significará la garantía requerida a ser  
11 prestada por el licitador agraciado o a su asegurador, para garantizar el pago  
12 a todas las personas que suplan mano de obra, materiales, equipo, servicios u  
13 otros requerimientos en la prosecución del trabajo o servicios establecidos en  
14 el contrato.
- 15 21. "Garantía de licitación o Proposición" o "Bid Bond"- significará la fianza  
16 requerida, a ser prestada por el licitador o proponente conjuntamente con su  
17 proposición, como garantía de que va a formalizar el contrato si resulta el  
18 licitador o proponente agraciado con la adjudicación.
- 19 22. "Junta o Juntas de Subastas"- Organismo que en una Agencia, Autoridad,  
20 Entidad o Municipio, está a cargo de la encomienda de evaluar, y recomendar  
21 la adjudicación a través de un procedimiento de análisis exhaustivo, con sus  
22 asesores técnicos si fuera necesario. Las subastas o solicitudes de propuestas

1           estarán basadas en el interés público. De dicha evaluación formal, la  
2           adjudicación no necesariamente tiene que ser al primer postor.

3           23. "Ley" - significará cualquier Ley aprobada en o que le sea aplicable al Estado  
4           Libre Asociado de Puerto Rico, así como el estatuto habilitador o creador de  
5           las diferentes corporaciones públicas, agencias, departamentos, juntas,  
6           oficinas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, sus Municipios,  
7           que le provea legitimidad al proceso de subasta, de conformidad a la presente  
8           o futura legislación.

9           24. "Licitador o Proponente"- significará el individuo, sociedad, corporación, o  
10          cualquier otro ente jurídico, que formalmente someta una licitación o  
11          propuesta directamente o a través de un representante debidamente  
12          autorizado, ante cualquier Agencia, Autoridad, Entidad o Municipio del  
13          Gobierno de Puerto Rico, según las disposiciones de esta Ley o de cualquier  
14          otra norma que lo permita.

15          25. "Licitador o Proponente Agraciado"- significará el individuo, sociedad,  
16          corporación, o entidad jurídica en un procedimiento de adquisición formal.

17          26. "Límites Competitivos"- significará aquellas Propuestas recibidas por la  
18          Entidad Pública en respuesta a una Solicitud de Propuesta publicada por  
19          dicha Entidad, que la Junta, con la asistencia del Comité de Evaluación,  
20          cuando uno haya sido nombrado, determine que tengan una oportunidad  
21          razonable de resultar recomendados para participar en una subasta o de no

1           participar en el proceso de subasta recomendar su adjudicación. En ambas  
2           instancias el licitador no agraciado tiene derecho a la revisión judicial.

3           27. "Municipio"- significará cualquier municipio, según éstos son creados y  
4           definidos por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley  
5           de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de  
6           1991".

7           28. "Orden de Compra" - significará el documento que se envía al proveedor de  
8           un bien o servicio en el cual se establece el alcance de los servicios o bienes  
9           solicitados, precio, término de entrega, método de pago, inspección,  
10          aceptación, términos y condiciones adicionales de acuerdo al servicio  
11          solicitado.

12          29. "Renglón Alterno"- significará la partida que sustituye una partida principal  
13          y por la cual el licitador puede o no cotizar, a menos que se haga mandatario  
14          en las instrucciones al licitador.

15          30. "Renglón Principal"- significará la partida incluida originalmente en el  
16          contrato y por la cual el licitador siempre vendrá obligado a cotizar.

17          31. "Pre-subasta" - significará la reunión entre licitadores y miembros de la Junta  
18          de Subasta, o su representante autorizado previa a la celebración de una  
19          subasta. Debido a que se ha establecido que el procedimiento de llevar a cabo  
20          la pre- subasta debe ser grabado, es mandatario que se le advierta a los  
21          licitadores, que los procedimientos serán grabados, para garantizar el debido  
22          proceso de ley en caso de reconsideraciones o apelaciones a los diferentes

- 1           Foros, para que conste y no surjan alegaciones técnicas, de conformidad a los  
2           Estatutos Constitucionales y a la jurisprudencia que los Tribunales han  
3           resuelto, cuando se trata de eventos grabados.
- 4           32. "Presidente"- significará el Presidente de una Autoridad o Entidad Pública  
5           que esté creada, o que funcione, como una corporación pública.
- 6           33. "Propuesta" o "Cotización" o "Licitación"- significará la oferta escrita por el  
7           licitador en contestación al Aviso de Subasta, sometida con los documentos  
8           de subasta, debidamente firmados y garantizados, o una entrega por escrito  
9           en respuesta a una Solicitud de Propuesta, debidamente firmada.
- 10          34. "Quórum"- significará el número de los miembros de la Junta de Subasta o  
11          del Comité de Evaluación si existiere, que deben estar presentes cuando se  
12          tomen decisiones para que las mismas tengan validez y efectos jurídicos.  
13          Para efectos de esta Ley, el quórum de la Junta quedará constituido con la  
14          asistencia de tres (3) miembros de los cinco (5) que componen la misma.
- 15          35. "Renglón" - significará la agrupación de partida por razón de característica o  
16          descripciones generales. Cada renglón puede desglosarse por partida a base  
17          de certificaciones.
- 18          36. "Responsable" - significará que un contratista es considerado responsable  
19          cuando ha ejecutado satisfactoriamente en trabajos iguales o similares y posee  
20          los recursos técnicos y financieros que lo hacen capaz de ejecutar el contrato.

- 1 37. “Responsivo” – significará que la propuesta o licitación cumple con todos los  
2 requerimientos que el dueño como entidad pública, ha exigido como  
3 esenciales para la adjudicación de la subasta.
- 4 38. Requerimiento de propuestas (RFP)- Cuando la Entidad Pública tiene la  
5 necesidad de obtener servicios técnicos altamente especializados, recurre a  
6 formular invitaciones a base de su pericia y dichas necesidades con el  
7 propósito de llevar a cabo servicios de interés públicos que debe ofrecerle a la  
8 ciudadanía a través del presente mecanismo. Se advierte que este instrumento  
9 es única y exclusivamente para los servicios especializados descritos y no una  
10 manera de evadir la subasta pública como ha advertido la jurisprudencia.
- 11 39. Requerimiento de Cualificación ( RFQ )- Como parte del deber ministerial de  
12 algunas instrumentalidades pública, dentro de su obligación de obtener un  
13 servicio que sea confiable, seguro, efectivo que cumpla con el interés público  
14 que pretende servir, puede antes de llevar a cabo una subasta o  
15 requerimiento de propuesta, cualificar razonablemente a los eventuales  
16 licitadores, de manera que se asegure de su capacidad técnica, probabilidad  
17 de cumplir con los requerimientos especializados que pretende contratar  
18 eventualmente y todos aquellos aspectos que le ofrezcan al dueño la  
19 seguridad de que eventualmente el servicio se obtendrá de conformidad a los  
20 requerimientos de la entidad.

1 40. "Secretario"- significará el Secretario de un Departamento Agencia de la  
2 Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que no es una corporación  
3 pública.

4 39. "Solicitud de Propuesta"- significará el documento que la entidad pública  
5 prepara y publica, como un procedimiento alternativo al de subasta para  
6 servicios técnicos y especializados que procuran servir eficazmente al interés  
7 público.

8 40. "Servicios No Personales"- significará todos los servicios a contratarse por la,  
9 Entidad Pública, excepto los servicios profesionales y consultivos y aquellos  
10 rendidos por sus propios empleados regulares, irregulares, provisionales y  
11 por contrato, según se disponga mediante legislación.

12 " Servicios Profesionales"- Se referirá a la contratación de  
13 servicios consultivos, técnicos y otros de conformidad a la ley 237 de 2004.

14 41. Subasta Híbrida - Conforme a los adelantos técnicos especializados y las  
15 necesidades de muchas entidades públicas de estos servicios, las mismas  
16 recurren a los requerimientos de propuestas (RFP), de manera que dicha  
17 entidad pueda exponer y exigir todos y cada uno de los parámetros que  
18 interesa obtener. Luego que ha discutido con los diferentes licitadores que ha  
19 invitado a participar y ha aclarado todos los extremos de sus requerimientos,  
20 procede ha llevar a cabo una subasta formal con todos los requisitos de esta,  
21 con el propósito de adjudicar la misma al postor mas bajo, o actuar de

1            conformidad con la presente reglamentación en caso que decida por otro  
2            postor.

3            Artículo 4.-Aplicabilidad.

4            Esta Ley será aplicable a toda agencia, departamento, comisión, junta, oficina,  
5            instrumentalidad o corporación pública, o Municipio del Gobierno de Puerto Rico que  
6            esté obligada a someterse al escrutinio de las subastas publicas públicas y su  
7            reglamentación correspondiente, con el propósito de obtener el mejor precio posible, en  
8            cualquier producto o servicio a base de la libre participación de licitadores “Bonafide”.

9            Artículo 5.-Composición, funciones, reuniones y acuerdos de la Junta de  
10           Subastas y del Comité de Evaluación.

11           A.      Composición de la Junta de Subastas.

12           1. Toda Junta de Subastas estará compuesta por cinco (5) miembros en  
13           propiedad, funcionarios de la Entidad Pública, designados por el  
14           Director, Presidente, Secretario, y el término de sus designaciones será  
15           a discreción de éstos. Se velará porque estén representadas las áreas  
16           administrativas y operacionales de la Entidad. Ni el Director,  
17           Presidente, Secretario, ni los Alcaldes, deberán pertenecer a las juntas  
18           de subastas.

19           Podrán tener Juntas de Subastas alternas, aquellas Entidades Públicas  
20           que debido a sus necesidades administrativas y operacionales deban  
21           contar con las mismas de manera que no se interrumpan los  
22           procedimientos adjudicativos. En el caso de los Municipios cuatro (4)

1 de los miembros serán funcionarios municipales nombrados por el  
2 Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal y el quinto  
3 miembro, quien no será funcionario municipal , será un reputado  
4 miembro de la comunidad y no tendrá vinculo alguno con el  
5 municipio. Todos los procesos de selección para pertenecer a la junta  
6 de subasta de un municipio se harán de conformidad a la Ley de  
7 Municipios Autónomos.

8 2. El Director, Presidente, Secretario y los Alcaldes designarán entre los  
9 miembros a un Presidente de la Junta, quien a su vez nombrará un  
10 primer vice- presidente, segundo vicepresidente, un secretario y un  
11 secretario alterno. En el caso de los Municipios, la Junta de Subastas  
12 deberá ser certificada por la Legislatura Municipal y su término será  
13 igual al del Alcalde que los nombrara, salvo que surgieran vacantes.  
14 En caso de vacante en la Junta, antes de vencer su término, cada  
15 miembro de la Junta será nombrado por el mismo proceso que su  
16 antecesor y su término será el restante del término que estaba vigente  
17 para su antecesor. Cuando el Presidente de la Junta esté ausente, las  
18 funciones de Presidente las llevará a cabo el Primer Vicepresidente y  
19 de éste estar también ausente, el Segundo Vicepresidente será el y  
20 actuará como Presidente de la Junta.

21 3. La Junta tendrá como miembro ad hoc, a un asesor legal el cual tendrá  
22 voz en todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho a votar

1 en las deliberaciones de la misma. Las vacantes en los Municipios se  
2 declararán de conformidad con el artículo 10.004 de la Ley número 81  
3 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de  
4 Municipios Autónomos. En las Agencias, Entidades y Autoridades, de  
5 conformidad con lo que establezca el Secretario, Presidente o Director  
6 Ejecutivo, según correspondiera, y sólo en caso de muerte,  
7 incapacidad, separación del puesto, vencimiento de contrato,  
8 ausentismo, renuncia o por cualquier causa que a juicio del funcionario  
9 esté afectando los intereses de la Agencia.

10 4. La Junta de Subasta dentro de las facultades que el deber ministerial le  
11 impone, deberá designar un comité de evaluación para que lo asesore  
12 a tenor con las necesidades de la subasta.

13 B. Funciones, responsabilidades y criterios de adjudicación de la Junta.

14 Cada Junta de Subastas nombrada, y confirmada según las disposiciones  
15 de esta Ley:

16 1. Considerará todas las proposiciones que requiera la Entidad Pública  
17 para toda subasta de obras o servicios no personales, ni profesionales  
18 de compra o venta de materiales, servicios, equipo, herramientas y  
19 otros artículos y de arrendamiento de equipo, estructura o cualquier  
20 otra propiedad y cuyo costo estimado sea mayor a los límites  
21 impuestos por reglamentación o legislación de las Agencias y los  
22 Municipios.

1           2. Recibirá y evaluará las proposiciones sometidas por los licitadores y  
2           recibirá y revisará las recomendaciones del Comité de Evaluación,  
3           cuando sea aplicable y hará las recomendaciones pertinentes al  
4           Director, Presidente, Secretario o Alcalde, tomando en consideración  
5           que las propuestas sean conforme a las especificaciones, los términos  
6           de entrega, habilidad del postor para realizar y cumplir con el  
7           contrato, responsabilidad económica del licitador, su reputación  
8           integridad comercial, calidad del equipo, producto o servicio y  
9           cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido en el pliego de  
10          subasta.

11          3. Cuando se trate de compras, construcción o suministro de servicios, la  
12          Junta adjudicará a favor del postor razonable mas bajo. En el caso de  
13          ventas o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles adjudicará a  
14          favor del postor mas alto.

15          La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el mas  
16          bajo o el mas alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés  
17          público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las  
18          razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal  
19          adjudicación, y lo deberá formular a través de determinaciones de  
20          hechos y conclusiones de derecho claras y específicas. En los casos en  
21          que el licitador ha sido responsable y responsivo, y la entidad publica  
22          estime que la cuantía de la licitación es mas baja que sus estimados, le

1           deberá brindar la oportunidad al licitador a comparecer con su fiadora  
2           y en caso de que esta no se comprometa con dicha entidad, se le  
3           adjudicara la buena pro de la subasta, a quien la entidad publica  
4           entienda pertinente.

5           4. Solicitará concurrencia para proyectos con participación federal, a la  
6           agencia federal que aporta dichos fondos y para establecer  
7           procedimientos internos en aquellos casos en que fuera necesario por  
8           razón de la utilización de dichos fondos, a menos que la entidad  
9           pública, bajo su responsabilidad entienda que no es necesaria dicha  
10          participación.

11          5. Mantendrá un Libro de Actas en el cual se harán constar las  
12          propuestas o licitaciones recibidas y recomendadas que se sometan al  
13          Director, Secretario o Alcalde y los acuerdos y las determinaciones a  
14          que se lleguen finalmente. Dicho Libro de Actas podrá mantenerse,  
15          editarse y publicarse de manera electrónica.

16          5. Mantener la pureza de los procedimientos subastados relacionados con  
17          las leyes y reglamentos aplicables al Gobierno de Puerto Rico.

18          6. Solicitar asesoramiento de funcionarios especializados dentro de la  
19          Entidad Pública, si lo requiere la complejidad del asunto ante su  
20          consideración, podrá solicitar servicios externos que le ayuden de una  
21          manera eficaz en la adjudicación de la subasta, basada en los mejores  
22          intereses del Gobierno de Puerto Rico.

- 1           7. Administrar y supervisar el cumplimiento con el proceso de la  
2           Solicitud de Propuestas, si lo entiende pertinente podrá solicitar una  
3           solicitud de información “Request for Information” de manera que  
4           conozca e identifique de todas las formas posibles, las cualificaciones  
5           de la entidad a la cual le cursará una solicitud de propuesta “Request  
6           for Proposal”.
- 7           8. En la eventualidad de que decida llevar a cabo una subasta híbrida,  
8           donde requirió e invitó a una serie de empresas expertas en  
9           determinados trabajos, para establecer de manera uniforme todas las  
10          exigencias y requisitos que la entidad pública exija como parte de su  
11          función ministerial, para que luego todas ellas compitan en una  
12          subasta en igualdad de condiciones, se deberá seguir el procedimiento  
13          formal de una subasta, sin apartarse del mismo en cuanto a su  
14          formalidad legal.
- 15          9. Defender el interés público sobre cualquier otra consideración, evitar  
16          favoritismos, preferencias o parcialidad a favor de cualquier licitador,  
17          o perjuicio en contra de un licitador.
- 18          10. Considerará cualquier otra encomienda que la entidad pública le  
19          refiera, relacionada con la celebración, seguimiento, adjudicación y  
20          notificación de una subasta.
- 21          C. Reuniones de la Junta.

1 1. La Junta deberá reunirse cuantas veces sea preciso, para considerar  
2 aquellos asuntos que le sean sometidos o para cualquier otro asunto  
3 que estime necesario. El Presidente de la Junta convocará y presidirá  
4 todas las reuniones. En la medida en que sea posible, todas las  
5 convocatorias a reuniones se harán por escrito, pudiendo para ello  
6 usarse cualquier tipo de comunicación electrónica en la cual se pueda  
7 convocar de manera eficiente a todos los miembros de la Junta.

8 2. Todas las reuniones de la Junta requerirán quórum.

9 3. Todo miembro de la Junta que sea notificado de una reunión y no  
10 pudiera asistir a la misma, deberá notificar su ausencia al Presidente  
11 de la Junta. El Presidente de la Junta tomará las medidas pertinentes  
12 para mantener el quórum necesario.

13 D. Acuerdos de la Junta.

14 1. Toda resolución, recomendación de adjudicación, anulación o decisión  
15 que adopte la Junta será por mayoría de los miembros presentes en  
16 una reunión debidamente constituida.

17 2. Todos los documentos que utilice la Junta para llegar a sus  
18 determinaciones, se mantendrán en el expediente de la subasta en  
19 cuestión.

20 3. La junta mantendrá debidamente custodiadas, las grabaciones de las  
21 reuniones celebradas en aquellos casos donde se celebren pre- subasta

- 1                   por orden de la Entidad Pública, de igual manera el secretario (a) de la  
2                   junta deberá preparar una minuta de lo ocurrido en la pre-subasta.
- 3                   4. Todo licitador que interese una copia de parte o el expediente  
4                   completo de la subasta, podrá obtener el mismo mediante el pago al  
5                   director de finanzas o encargado del tesoro en la Entidad Pública de  
6                   que se trate, al satisfacer veinticinco (25) centavos por copia de cada  
7                   página, o parte de documento que interese del expediente.
- 8                   5. Expediente de Subasta, es el conjunto de documentos que contiene lo  
9                   siguiente:
- 10                  a. Publicación del anuncio de subasta o del requerimiento de  
11                  propuesta.
- 12                  b. Instrucciones a los licitadores, que deberán ser por escrito para que  
13                  sean uniformes.
- 14                  c. Especificaciones, condiciones generales, planos, croquis, o  
15                  addéndum de la licitación propuesta.
- 16                  d. Propuestas recibidas.
- 17                  e. Hoja de asistencia de la pre-subasta, de ser ésta requerida.
- 18                  f. Hoja de asistencia a la apertura de subasta.
- 19                  g. Evaluación técnica y recomendación realizada por algún asesor de  
20                  la Entidad Pública, relacionada con la eventual recomendación de  
21                  adjudicación.

1 h. Carta por correo certificado, de la adjudicación de la subasta  
2 enviada a los diferentes licitadores.

3 i. Cualquier otro documento que la Junta estime necesario o que  
4 realizando una interpretación de esta Ley, determine es un documento  
5 u objeto que es necesario para la adjudicación final de la subasta.

6 Artículo 6.-Requerimiento de propuesta para luego celebrar subasta.

7 A. Requisitos de las Propuestas.

8 Cuando la Entidad Pública determine que es necesario seguir el proceso de  
9 requerimiento de propuesta, cada propuesta deberá incluir lo siguiente:

- 10 1. una descripción del trabajo o servicio requerido bajo la propuesta, el  
11 programa de entrega o rendimiento, los requisitos de inspección y  
12 aceptación, si alguno y los términos y condiciones del contrato;
- 13 2. una descripción e itinerario del proceso de selección;
- 14 3. instrucciones y formularios de preparación de la Propuesta
- 15 4. cualquier opción requerida u opción permitida, adiciones o  
16 alternativas;
- 17 5. criterios de Evaluación de las Propuestas;
- 18 6. Si aplica, una declaración general acerca de cómo se determinarán los  
19 Límites Competitivos;
- 20 7. Una declaración acerca de cuándo y cómo se deben someter los  
21 precios;

- 1           8. Si es adecuado, una declaración sobre cualquier fondo u otras  
2           condiciones, contingencias, aprobaciones, autorizaciones o  
3           certificaciones que se requieren para otorgar o ejecutar el contrato,  
4           aviso para proceder o pago;
- 5           9. Una descripción de la manera en la cual las Propuestas se someterán,  
6           incluyendo cualquier formulario para dicho propósito;
- 7           10. Fecha Límite para las Propuestas. La fecha notificada debe proveer a  
8           los Licitadores un término de tiempo desde la publicación de la  
9           Solicitud de Propuesta, para permitir la preparación de éstas, según lo  
10          determine la entidad publica, y el lugar donde se deben entregar las  
11          Propuestas; y
- 12          11. cualquier otra información que pueda ser útil a, o pueda requerirse de,  
13          los Licitadores.

#### 14          B. Publicación.

15          Se publicará un aviso de Solicitud de Propuesta una vez en un periódico de  
16          circulación general en Puerto Rico.

17          La entidad pública podrá publicar los avisos que estime necesario y podrá  
18          requerir de los Licitadores que sometan un aviso por escrito acerca de su intención de  
19          someter una Propuesta. La Entidad Pública proveerá una Solicitud de Propuesta a  
20          todos los Licitadores que respondan al aviso público, o a los Licitadores precalificados  
21          que se someterán a subasta pública.

#### 22          C. Proceso de Evaluación de Propuestas (RFP).

1 Los licitadores podrán enmendar sus Propuestas, o buscar clarificación o  
2 interpretación de la Solicitud de Propuestas, sólo de acuerdo a lo siguiente:

3 1. Antes de la Fecha Límite para la Propuesta, los Licitadores podrán  
4 pedir por escrito a la Entidad, una clarificación o interpretación sobre  
5 cualquier aspecto o excepción de cualquier requisito de la Solicitud de  
6 Propuesta. Ésta no responderá a pedidos verbales, excepto aquéllos  
7 que se hagan en una conferencia sobre la Propuesta y en la que se  
8 encuentren presentes dos (2) ó más Licitadores. Las respuestas  
9 verbales que se den en las conferencias sobre la Propuesta se  
10 considerarán no oficiales. Se preparará un resumen de cada  
11 conferencia que contendrá las respuestas de la Entidad Pública, si  
12 alguna. Cualquier respuesta verbal en una conferencia sobre la  
13 Propuesta que no se confirme en el resumen de dicha conferencia, o en  
14 cualquier addendum subsiguiente a la Solicitud de Propuesta, no se  
15 considerará como parte de dicha solicitud. Para cualquier respuesta a  
16 pedidos por escrito, la entidad las proveerá en forma de addendum a  
17 la Solicitud de Propuesta y se enviará a todos los Licitadores. Sólo  
18 respuestas por escrito provistas como addendum serán oficiales. Todo  
19 otro tipo de comunicación con cualquier oficial, empleado o agente del  
20 Gobierno, sin importar su puesto, rango o jerarquía, no se considerará  
21 como parte de la Solicitud de Propuesta.

1           2. La Entidad Pública sólo aceptará una modificación a una Propuesta ya  
2           recibida, si la modificación se recibe antes de la Fecha Límite para las  
3           Propuestas. Todas las modificaciones se harán por escrito y se  
4           ejecutarán y someterán en la misma forma y manera que la Propuesta  
5           original.

6           3. Las Propuestas se entregarán a la Entidad Pública en o antes de la  
7           Fecha Límite para las Propuestas de acuerdo a las instrucciones en la  
8           Solicitud de Propuesta.

9           D. Proceso Luego de Recibidas las Propuestas.

10          Al recibir las Propuestas, y luego de la Fecha Límite para las Propuestas, cada  
11          Junta de Subastas cumplirá con el siguiente procedimiento:

12          1. La Junta entrará cada Propuesta en las actas de la Junta. Las Propuestas se  
13          discutirán y luego, se procederá a votar por cada una de ellas por separado.  
14          La Junta adjudicará la propuesta con razonabilidad y que mejor convenga al  
15          interés público, levantará un acta de todos los procedimientos y comunicará  
16          los resultados de sus deliberaciones según lo dispuesto por esta Ley.

17          2. La Junta, en relación con la adjudicación de solicitud de propuesta, analizará  
18          la misma, y actuará de conformidad al interés público en beneficio de la  
19          ciudadanía de la misma forma en que procede con las subastas y notificará la  
20          misma al licitador agraciado con determinaciones de hechos, estableciendo en  
21          qué fundamentó su decisión y advirtiéndole a todos los participantes de su  
22          derecho a la revisión judicial, según se dispone más adelante.

- 1           3. Cuando la Junta haya sometido a los licitadores al procedimiento de solicitud  
2           de propuestas con el propósito de realizar un escrutinio de todos sus  
3           requerimientos, de manera que todos y cada uno de ellos estén de acuerdo  
4           con las reglas de participación interesadas por la Entidad Pública, y decida  
5           que el método híbrido, es el que mejor le sirve a la entidad pública, entonces  
6           los someterá al procedimiento de subasta con la advertencia que el momento  
7           de evaluación concluyó y todos los licitadores se someterán al procedimiento  
8           regular de subasta.
- 9           4. La Entidad Pública evaluará todas las propuestas y tomará la decisión que  
10          más le convenga al interés público, que no necesariamente tiene que ser la  
11          más económica, siempre que incidan en su determinación todas aquellas  
12          áreas, que dentro de su capacidad de análisis sea la mejor para el Estado. En  
13          la evaluación de este tipo de solicitud de propuesta, podrá usar un sistema de  
14          puntuación, en el cual evalúe la capacidad económica, técnica, disponibilidad  
15          del producto, tiempo de entrega, comportamiento del licitador en otros  
16          proyectos o servicios parecidos o similares, la experiencia, tiempo que lleva  
17          en la industria, personal adecuado y otras evaluaciones que la Entidad  
18          Pública entienda necesaria.
- 19          5. Cuando la Entidad considere que para los mejores intereses de ésta, es más  
20          conveniente entrar en negociaciones directas con uno de los licitadores  
21          previamente evaluados, siempre y cuando lo haga mediante determinaciones  
22          de hechos y conclusiones de derecho fundamentadas y explicadas por escrito

1 en el expediente de sus procedimientos. Cuando se trate de proyectos con  
2 participación de agencias o fondos del Gobierno de los Estados Unidos de  
3 América, necesitará la concurrencia de la agencia federal correspondiente, a  
4 menos que la entidad pública bajo su responsabilidad entienda que no es  
5 necesaria dicha participación.

6 6. Relacionado con la ejecución de cualquier obra pública, o para la compra de  
7 materiales, equipo, herramientas y otros servicios no personales, así como  
8 para tomar en arrendamiento alguna propiedad, se adjudicarán al licitador  
9 cuya proposición sea la más baja y que cumpla con los requisitos y  
10 condiciones establecidos en la subasta y en este reglamento.

11 7. La subasta para la venta de materiales o disposición cualquier propiedad  
12 inmueble o para ceder una propiedad de la Entidad Pública en  
13 arrendamiento, se adjudicarán al licitador cuya proposición sea la más alta y  
14 que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la subasta y en  
15 esta Ley, o cualquier otra legislación aplicable.

16 8. Ningún familiar o empleado del Gobierno de Puerto Rico, que intervenga en  
17 el proceso o negociación de la subasta dispuesta en esta Ley podrá tener un  
18 interés económico con los Licitadores. Ningún oficial o empleado del  
19 Gobierno de Puerto Rico intervendrá directa o indirectamente con los  
20 Licitadores en la preparación de sus ofertas.

21 9. Cualquier licitador, empleado, oficial o representante del Gobierno que no  
22 cumpla con las disposiciones de este artículo se verá sancionado con acciones

1 administrativas, civiles que apliquen al asunto en cuestión, además de las  
2 sanciones penales que más adelante se disponen.

3 Artículo 7. -Celebración de Subastas.

4 A. Objeto de la Subasta.

- 5 1. La Entidad Pública celebrará subastas mediante anuncio o invitación  
6 previa para todo contrato de obra o de servicios, excepto servicios  
7 personales, y para toda compra o arrendamiento a efectuarse, cuando  
8 el costo estimado exceda de los límites establecidos en cada Agencia,  
9 Autoridad, o Municipio, según sea el caso, de conformidad a su propia  
10 reglamentación para efectos de obra pública, reconstrucción de obra, o  
11 sobre la adquisición de servicios y compra de materiales.

12 B. Precualificación de Licitadores.

- 13 1. Cuando la Entidad Pública determine precalificar a los licitadores  
14 prospectivos, emitirá un Aviso de Cualificación que incluirá: la hora y  
15 la fecha para el recibo de las declaraciones de cualificación; la dirección  
16 de la oficina a la cual dichas declaraciones de cualificación se enviarán;  
17 la naturaleza del trabajo o servicio y el alcance del Contrato,  
18 incluyendo los requisitos generales de rendimiento, si aplican; y los  
19 Criterios de Evaluación.

- 20 2. Cada declaración de cualificación describirá la experiencia del  
21 Licitador y de cada miembro del mismo, cuando éste consista de un  
22 equipo, sociedad, corporación, empresa u otra persona jurídica con

1 trabajo o servicio de la misma naturaleza o similar a la que procura, y  
2 proveerá tal información financiera, incluyendo su habilidad para  
3 conseguir fianzas, que pueda ser relevante a las cualificaciones del  
4 Licitador para dicho trabajo o servicio, y toda otra información que se  
5 requiera específicamente en el Aviso de Cualificación. Se publicará un  
6 Aviso de Cualificación por lo menos una vez, no menor de catorce (14)  
7 días antes de la fecha especificada en dicho Aviso para el recibo de las  
8 declaraciones de cualificación, en uno o más periódicos de circulación  
9 general en Puerto Rico.

- 10 3. La Junta o, cuando sea adecuado, el Comité de Evaluación valorará las  
11 declaraciones de cualificación de acuerdo a los Criterios de Evaluación  
12 y tomará una determinación sobre la cualificación del Licitador para  
13 recibir las Solicitudes de Propuestas o los Avisos de Subasta. Los  
14 Licitadores que sometan las declaraciones de cualificación en  
15 cumplimiento con el Aviso de Cualificación recibirán un aviso donde  
16 se les informará si están o no cualificados. La entidad pública puede  
17 contratar un individuo o compañía para ayudar en la preparación del  
18 Aviso de Cualificación y en la evaluación de las declaraciones de  
19 cualificaciones una vez recibidas. Las entrevistas con todos los  
20 Licitadores serán a discreción de la Junta de Subasta o el Comité de  
21 Evaluación y se podrán llevar a cabo antes de designar los Licitadores  
22 cualificados, pero las mismas no serán mandatorias, excepto que la

1 reglamentación federal aplicable lo requiera. No obstante, si se llevan a  
2 cabo entrevistas, se podrán llevar a cabo con todos los Licitadores  
3 bonafide que hayan sometido declaraciones de cualificación en  
4 respuesta a los pedidos de cualificación.

5 4. En aquellos casos en que la Entidad Pública determine precalificar a  
6 licitadores y se haya publicado el correspondiente Aviso de  
7 Cualificación, no será necesario publicar un Aviso de Subasta o un  
8 aviso de Solicitud de Propuestas, según sea el caso y sólo los  
9 Licitadores precalificados podrán recibir el Aviso de Subasta o la  
10 Solicitud de Propuesta.

11 5. El Aviso de Cualificación establecerá el período de tiempo durante el  
12 cual tendrá vigencia la determinación de precalificación de un licitador  
13 o proponente prospectivo.

14 6. Cuando se trate de proyectos con participación federal, se necesitará la  
15 concurrencia de la agencia federal correspondiente y se cumplirá con  
16 todos los requisitos federales aplicables., a menos que la entidad  
17 pública bajo su responsabilidad entienda que no es necesaria dicha  
18 participación.

19 C. Aviso de Subasta.

20 1. La Entidad Pública podrá celebrar subastas mediante Avisos de  
21 Subastas, por invitación a licitadores precalificados y por medio de  
22 Solicitud de Propuestas.

1           2. La Entidad Pública autorizará los anuncios o invitaciones a subasta y el  
2            Secretario de la Junta tendrá la responsabilidad de enviarlos, según las  
3            disposiciones de esta Ley y del Reglamento que a tales efectos adopte  
4            la Junta.

5           a. Los anuncios de subasta deberán publicarse en uno o más  
6            periódicos de circulación general, a discreción del Director,  
7            Presidente, Secretario, o el Alcalde, según sea el caso. En los  
8            mismos se notificará entre otras cosas, el día, hora y lugar donde se  
9            celebrará la subasta, descripción del objeto de la subasta e  
10           información sobre la reunión presubasta en los casos en que se  
11           decidiera llevar una a cabo. Las subastas de proyectos de  
12           construcción se avisarán mediante anuncios de subastas excepto,  
13           cuando el Alcalde, Secretario o Director de la Agencia autorice el  
14           uso de una invitación de subasta.

15           b. En el aviso de subasta se fijará el monto a cobrarse para la  
16           obtención de los documentos y planos. En dicho aviso se indicará  
17           que el pago se efectuará en la oficina encargada de recaudar esos  
18           importes para la Entidad Pública y la forma de pago a aceptarse. El  
19           recibo que expida la Entidad, constituirá la evidencia necesaria  
20           para que el potencial licitador reciba los documentos y planos de la  
21           Oficina de Contratos de la Entidad Pública.

- 1 c. Las invitaciones a subastas se enviarán por escrito a los potenciales  
2 licitadores para que participen en la subasta. En esta invitación se  
3 incluirá toda la documentación necesaria para que el licitador  
4 someta su proposición, de no requerirse pago por la misma.
- 5 3. Se fijará un término razonable entre el aviso de subasta y la fecha en  
6 que se abrirán los pliegos de proposiciones, a fin de brindar  
7 oportunidad al mayor número de licitadores de participar. Dicho  
8 período deberá ser no menor de quince (15) días, salvo cuando por  
9 razones justificadas y para los mejores intereses de la Entidad Pública,  
10 el mismo podrá ser menor de quince (15) días. Cuando el proyecto sea  
11 uno con participación federal, dicho período consistirá de un mínimo  
12 de veintiún (21) días, excepto que otro término se autorice por la  
13 agencia federal correspondiente, a menos que la entidad pública bajo  
14 su responsabilidad entienda que no es necesaria dicha participación.  
15 Cuando exista pre- subastas el período para la subasta, no será menor  
16 de quince (15) días luego de celebrada dicha pre-subasta.
- 17 4. No serán necesarios los avisos de subasta, excepto que la  
18 reglamentación federal aplicable disponga otra cosa, cuando:
- 19 a. Debido a una emergencia se requiera la inmediata entrega de  
20 materiales, efectos y equipo, prestación de servicios, o ejecución de  
21 obras.

- 1                   b. Se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios  
2                   suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados  
3                   o contratados.
- 4                   c. Se requieren servicios o trabajo de profesionales o de expertos y la  
5                   entidad pública estime que, en interés de una buena  
6                   administración, tales servicios o trabajos deben contratarse sin  
7                   mediar avisos.
- 8                   d. Los precios no estén sujetos a competencia, por que haya una sola  
9                   fuente de suministro o porque estén reglamentados por Ley.
- 10                  e. Sea necesario y conveniente a los mejores intereses de la Entidad  
11                  Pública realizar la compra de equipo, materiales y servicios fuera  
12                  de Puerto Rico. Se entiende necesario y conveniente cuando la  
13                  superioridad es manifiesta, tanto en la calidad como en la  
14                  adaptabilidad relativa de materiales, efectos y equipo y en la  
15                  habilidad del suplidor para prestar los servicios de reparación y  
16                  conservación correspondiente, y por lo tanto, la Entidad estime que  
17                  resulte ventajosa dicha compra para la misma.
- 18                  f. El equipo, materiales, efectos o servicios estén contratados por la  
19                  Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico  
20                  y la Entidad crea conveniente comprar basándose en los precios  
21                  estipulados en esos contratos.

1 g. Se realicen compras y ventas de materiales y equipo o se contraten  
2 servicios no personales a agencias gubernamentales estatales o  
3 federales.

4 D. Addendum

- 5 1. Durante el período comprendido entre el anuncio de subasta hasta  
6 cinco (5) días laborales antes de la fecha de apertura de los pliegos de  
7 propuestas o licitaciones, la Autoridad Nominadora podrá efectuar  
8 cambios o adiciones mediante addendum.
- 9 2. El Presidente de la Junta autorizará la emisión de todo addendum  
10 siempre y cuando cumpla con la disposición anterior.
- 11 3. El Presidente de la Junta podrá recomendar al Alcalde, Director,  
12 Presidente o Secretario de la Agencia, la posposición de una subasta  
13 cuando considere que los cinco (5) días laborales no conceden  
14 suficiente tiempo a los licitadores potenciales para revisar sus  
15 propuestas. En caso de ser pospuesta, de tratarse de un proyecto con  
16 participación federal, se notificará de tal acción a la agencia federal  
17 concerniente, a menos que la entidad pública bajo su responsabilidad  
18 entienda que no es necesaria dicha participación.
- 19 4. Cuando el proyecto o trabajo a subastarse tenga participación federal,  
20 el addendum deberá tener la concurrencia previa de la agencia federal  
21 correspondiente, a menos que la entidad pública bajo su  
22 responsabilidad entienda que no es necesaria dicha participación.

- 1           5. El addéndum debidamente autorizado deberá enviarse por correo  
2           certificado con acuse de recibo, o entregarse en persona a los distintos  
3           licitadores, en cuyo caso deberá obtenerse constancia escrita de la  
4           entrega de tales documentos adicionales.
- 5           6. Cuando el Alcalde, Presidente, Secretario o Director de la Agencia lo  
6           considere necesario, podrá autorizar la publicación del aviso de  
7           addéndum en uno o más periódicos de circulación general.

8       E.    Garantías

- 9           1. La Entidad Pública requerirá de los licitadores la prestación de las  
10          garantías y/o pólizas de seguro de acuerdo a las condiciones de los  
11          documentos de licitación.
- 12          2. Las garantías podrán prestarse en moneda de curso legal, en cheque  
13          certificado o giro postal o bancario a favor de la Autoridad, o mediante  
14          seguro de fianza ("Bid Bond") suscrita por una compañía de seguros  
15          debidamente acreditada en el "Directorio de Compañías y otro  
16          Personal de Seguros Vigente" publicado por la Oficina del  
17          Comisionado de Seguros de Puerto Rico, por una cantidad no menor a  
18          la indicada en los documentos de licitación o en el Aviso de Subasta.  
19          La fianza de licitación, que no tenga la fecha, la cuantía por el por  
20          ciento correspondiente a la obra correctamente indicada, debidamente  
21          firmada por un oficial autorizado para ello, y de una empresa de

1 seguro autorizada a ejercer en Puerto Rico, será razón suficiente para  
2 descalificar al licitador.

3 3. La Entidad determinará las garantías y/o pólizas de seguro que el  
4 licitador deberá someter, previo a la adjudicación del contrato u orden  
5 de compra y el tiempo razonable para someter las mismas.

6 F. Consideración de Ofertas

7 1. Las ofertas de los licitadores se recibirán en sobres cerrados. Bajo  
8 ningún concepto se aceptarán sobres abiertos.

9 2. Toda oferta sometida por correo o personalmente por el licitador o su  
10 representante, que se reciba después de la fecha y hora fijada para la  
11 apertura de las proposiciones, será rechazada y devuelta al licitador  
12 sin abrir. De ocurrir este evento descalificador, la Junta no tendrá que  
13 notificar al licitador descalificado al adjudicar la subasta y este no  
14 tendrá derecho a la revisión judicial correspondiente que les asiste a  
15 los demás licitadores, que comparecieron a tiempo a la apertura de la  
16 subasta.

17 3. Los documentos de proposiciones que así lo requieran deberán  
18 firmarse en tinta o bolígrafo por el licitador y éste deberá salvar con  
19 sus iniciales cualquier tachadura o corrección a los mismos. En el caso  
20 de una corporación se deberá estampar el sello de la misma en dichos  
21 documentos, además de la firma de uno o varios de sus oficiales.

- 1           4. Las ofertas recibidas antes de la fecha y hora de la subasta serán  
2           selladas (fecha y hora de recibo) y se mantendrán bajo la custodia del  
3           Secretario de la Junta en un lugar seguro y libre de riesgo. Las mismas  
4           no se abrirán bajo ninguna circunstancia hasta la fecha y hora indicada,  
5           para el acto de apertura de las proposiciones.
- 6           5. En aquellos casos en que después de un aviso de subasta sólo se recibe  
7           una proposición, ésta podrá ser considerada si la Junta determina que  
8           la misma conviene a los mejores intereses de la Entidad Pública.
- 9           6. La Junta podrá, en el uso de su sana discreción, obviar cualquier  
10          informalidad o tecnicismo en los documentos de cualquier  
11          proposición, siempre que fueren errores subsanables. Son errores  
12          subsanables “informalidades” que la junta está facultada para obviar  
13          aquellos defectos insustanciales que no constituyan un incumplimiento  
14          con los términos de la subasta y que puedan soslayarse sin lesionar los  
15          objetivos del proceso de subasta, al favorecer a un licitador que está  
16          incurriendo en un incumplimiento, que a su vez constituye un riesgo  
17          para la entidad pública por el riesgo a que la somete por dicho  
18          incumplimiento.
- 19          7. Cuando el Alcalde, Director, Presidente o Secretario de la Agencia,  
20          determine precalificar a licitadores prospectivos de conformidad con el  
21          interés público, la Junta recibirá solamente propuestas de licitadores

1                   que hayan sido debidamente precalificados por la Entidad Pública en  
2                   aquellos casos en que así se indique o en subastas por invitación.

3           G.    Apertura de Subasta

- 4           1. Para la apertura de las propuestas licitaciones se requerirá quórum de  
5           los miembros de la Junta y la participación del Secretario de la misma.
- 6           2. El Secretario de la Junta, una vez compruebe la existencia de quórum  
7           levantará un acta de recepción, la cual será firmada por los miembros  
8           de la Junta que estuvieren presentes en el acto de apertura de  
9           propuestas o licitaciones.
- 10          3. Las propuestas o licitaciones recibidas se abrirán en la fecha, hora y  
11          lugar indicado en el aviso de subasta.
- 12          4. Una vez abiertas todas las proposiciones, el Presidente de la Junta  
13          cotejará que en las mismas se haya cumplido con los requisitos y  
14          condiciones establecidos. Luego, se procederá a leer las propuestas o  
15          licitaciones en alta voz.
- 16          5. Los miembros de la Junta escribirán en tinta o bolígrafo sus iniciales en  
17          las tres (3) propuestas o licitaciones más bajas.
- 18          6. No se permitirá a ningún licitador modificar o retirar su propuesta o  
19          licitación una vez abierta la subasta.
- 20          7. Cualquier error cometido por el licitador en sus propuestas o  
21          licitaciones, no relevará a éste de sus responsabilidades establecidas

1 por las condiciones de la subasta y de serle adjudicada vendrá  
2 obligado a aceptar la adjudicación de la misma.

3 8. La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquier o todas las  
4 propuestas o licitaciones sometidas, si así lo considera necesario para  
5 los mejores intereses de la Entidad Pública.

6 9. La aceptación de cualquier propuesta o licitación por parte de la Junta  
7 estará condicionada a su revisión, así como la de cualquier otro  
8 documento que acompañe dicha propuesta o licitación, o que le sea  
9 requerido adicionalmente al licitador después de celebrar la subasta.

10 10. Las propuestas o licitaciones consideradas en la apertura de la subasta  
11 pasarán a ser propiedad exclusiva de la Entidad Pública.

12 11. El Alcalde, Director, Presidente o Secretario de la Agencia, podrá  
13 posponer la apertura de una subasta cuando considere que le conviene  
14 a los mejores intereses de la Entidad.

15 Artículo 8.-Análisis y Adjudicación de la Subasta.

16 1. El análisis y adjudicación de la subasta estará a cargo de la Junta de  
17 Subasta y podrá contar con toda la ayuda técnica necesaria de personal  
18 especializado de la Entidad Pública, o de asesores y consultores  
19 externos si fuera necesario, los cuales serán contratados por la Entidad.

20 2. La adjudicación de las subastas se hará a favor del licitador que  
21 cumpla con las especificaciones, condiciones y demás requisitos  
22 establecidos en el pliego de subasta, que sea el mejor postor y que esté

1 respaldado por un buen historial de capacidad y cumplimiento, que  
2 ofrezca seguridad a la Junta de que cumplirá con los términos del  
3 contrato que en su día se otorgue.

4 3. Ninguna Entidad Pública tendrá la facultad de prohibir la  
5 participación de un licitador por haber dicho licitador iniciado una  
6 acción legal contra esta por razones válidas y justiciables. Por otro  
7 lado, si el licitador es el que ha incumplido de alguna manera  
8 contractualmente con la entidad pública, o aparece en el registro de  
9 OCAM como incumplidor de contrato, o ha incumplido con cualquier  
10 instrumentalidad pública que acredite dichos incumplimientos,  
11 entonces podrá a su discreción descalificarlo como licitador.

12 4. La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el  
13 más bajo o el más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el  
14 interés público. En todo caso la Junta deberá hacer constar por escrito  
15 con determinaciones de hechos y conclusiones de derecho las razones  
16 aludidas para beneficiar el interés público. Cuando se trate de que  
17 existe discrepancia entre los estimados del licitador y la Agencia, se le  
18 brindara la oportunidad al licitador, para que comparezca con su  
19 aseguradora a comprometerse con la realización de la obra y en caso  
20 de que esta no se comprometa, se le confiscara la fianza de proposición  
21 y la entidad publica adjudicara la subasta a quien estime pertinente de  
22 conformidad con dicho interés publico.

- 1           5. La Junta tendrá hasta cuarenta y cinco (45) días calendario después de  
2           la celebración de una subasta para recomendar al Alcalde, Presidente,  
3           Secretario o Director de la Entidad Pública para adjudicar o anular la  
4           misma por las razones fundamentadas que entienda pertinente. Si el  
5           último día calendario fuera sábado, domingo o día feriado, se  
6           considerará el siguiente día laborable como el último para adjudicar o  
7           anular una subasta. En caso que la subasta no sea adjudicada o  
8           anulada dentro del término especificado, cualquier licitador podrá  
9           retirar su propuesta sin perjuicio o penalidad alguna.
- 10          6. La Junta recomendará que no se adjudique una subasta al licitador  
11          más bajo o más alto, según propósito de la subasta, cuando dicho  
12          licitador haya dejado de cumplir con los términos establecidos en las  
13          condiciones de la subasta.
- 14          7. La recomendación de adjudicación de una subasta constituye un  
15          rechazo táctico de todas las proposiciones que hayan sido sometidas,  
16          excepto las dos (2) proposiciones más bajas o más altas, según el  
17          propósito de la subasta.
- 18           a. En los casos de compra de equipo o materiales se podrá  
19           recomendar para adjudicación por renglones. Para proyectos de  
20           construcción, reconstrucción u otras obras, se recomendará para  
21           adjudicación seleccionando los renglones más bajos, ya sea alternas  
22           o partidas principales.

- 1 8. La adjudicación o anulación de toda subasta será hecha por el Alcalde,  
2 Presidente, Secretario o Director, según sea el caso. Éste(a) se reserva  
3 el derecho de cancelar la adjudicación de la subasta en cualquier  
4 momento antes de formalizar el contrato, sin que ello conlleve  
5 penalidad o responsabilidad alguna para la Entidad Pública.
- 6 9. En caso de proyectos con participación federal, si fuera requisito, el  
7 Alcalde, Presidente, Secretario o Director, según sea el caso, velará  
8 porque se haya obtenido la concurrencia de la agencia federal  
9 correspondiente, a menos que la entidad pública bajo su  
10 responsabilidad entienda que no es necesaria dicha participación..
- 11 10. El Presidente de la Junta tendrá la responsabilidad de notificar por  
12 escrito a los licitadores participantes en la subasta la decisión tomada  
13 por el Alcalde, Presidente, Secretario o Director, según sea el caso.  
14 Esta notificación podrá hacerse en persona, por correo certificado, vía  
15 facsímil o por correo electrónico. Ninguna otra acción de la Entidad se  
16 considerará como la aceptación de una propuesta.
- 17 11. La Junta redactará para la firma de su Presidente y Secretario, la  
18 notificación final de la adjudicación o no de la misma y lo someterá al  
19 Alcalde, Presidente, Secretario o Director de la Agencia o Autoridad,  
20 para sus recomendaciones. Una vez evaluada debidamente la  
21 adjudicación, se le notificará la misma a todos los licitadores  
22 participantes por correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole

1            los términos para la revisión judicial, los cuales serán conforme se  
2            dispone más adelante en la presente Ley.

3            A.    Cancelación de Subasta

4            1. Si la Junta recomendara que se anule una subasta bajo consideración,  
5            deberá incluir la razón o razones para tal acción. Ejemplo de esto  
6            puede ser que la licitación no cumple con las condiciones y  
7            especificaciones establecidas, los precios son irrazonables o exceden el  
8            presupuesto de la entidad pública, luego del análisis del licitador  
9            agraciado se detecto que este había incumplido contractualmente en  
10           otras ocasiones, juro falsamente no haber violado la Ley Núm. 458 de  
11           29 de diciembre de 2000, según enmendada. Además, recomendará al  
12           Alcalde, Presidente, Secretario o Director de la Agencia una de las  
13           siguientes alternativas:

14           a. Celebrar una nueva subasta.

15           b. Realizar la obra por administración.

16           c. Negociar directamente con el licitador más bajo, o más alto según  
17           propósito de la subasta, luego de haberse anulado la misma,  
18           cuando esto se estime lo más conveniente a los mejores intereses de  
19           la Entidad Pública.

20           d. Cualquier otra recomendación que la Junta considere conveniente.

21           2. Cuando la subasta sea para un proyecto con participación federal, se  
22           necesitará la concurrencia de la agencia federal concerniente antes de

1            tomar una de las alternativas antes mencionadas, a menos que la  
2            entidad pública bajo su responsabilidad entienda que no es necesaria  
3            dicha participación..

4            B.    Empate de Propuestas o Licitaciones

- 5            1. En caso de que resulten empate dos (2) o más licitadores como el más  
6            bajo, o el más alto según el propósito de la subasta, la Junta  
7            recomendará una de las siguientes alternativas:
- 8            a. que se anule la subasta y se celebre una nueva;
- 9            b. que se anule la subasta y se proceda a negociar directamente con  
10           cada uno de los licitadores que resultaren empate, si se  
11           considerarse que esto resulta lo más conveniente a los mejores  
12           intereses de la Entidad, o;
- 13           c. adjudicar la misma mediante sorteo en presencia de todos los  
14           licitadores, o que ambos licitadores acepten por escrito realizar la  
15           obra entre ambos con las responsabilidades que ello implique.
- 16           2. Cuando el proyecto tenga participación federal, se necesitará la  
17           concurrencia de la agencia federal concerniente previo a la selección de  
18           una de las alternativas antes mencionadas, a menos que la entidad  
19           pública bajo su responsabilidad entienda que no es necesaria dicha  
20           participación..
- 21           3. Cuando el primer postor en una subasta sea responsable y responsivo  
22           y la Entidad Pública tenga estimados de la obra subastada superiores a

1 los del primer postor, antes de concederle la buena pro de la subasta al  
2 segundo postor, se le brindará una oportunidad al primer postor, para  
3 que comparezca con su fiadora a comprometerse con la ejecución de la  
4 obra. De no comparecer con dicha fiadora en el plazo concedido, la  
5 Entidad Pública podrá entre otras opciones incautarse de la fianza de  
6 licitación "bid bond", adjudicar la subasta al segundo postor  
7 responsable y responsivo, repetir la subasta o tomar la decisión que  
8 entienda conveniente para el interés público.

- 9 4. Al cancelarse una subasta, en la que el licitador ha sido responsable y  
10 responsivo a todos los requerimientos de la entidad, deberán  
11 expresarse con precisión las causas para la cancelación, como serían la  
12 falta de fondos disponibles para poder cubrir la oferta de licitación, o  
13 cuando habiéndose separado los fondos se utilizaron parte de ellos  
14 para cubrir un asunto de emergencia o prioritario para la entidad  
15 pública. Todas estas razones deberán constar por escrito en el  
16 expediente de la subasta y contener las firmas de todos los miembros  
17 de la Junta.

18 Artículo 9.-Notificación.

19 La notificación relacionada con la adjudicación de una subasta por parte de la  
20 Junta se Subastas, se notificará por correo certificado con acuse de recibo a todos los  
21 licitadores que participaron en la subasta. Queda expresamente prohibido adelantar  
22 resultados a cualquier licitador participante hasta que no haya culminado y aprobado el

1 procedimiento finalmente con la firma del Presidente y el Secretario de la Junta. En  
2 dicha notificación de ser necesario se expresarán determinaciones de hecho y de  
3 derecho, además de informarse los términos que tiene el licitador para la revisión  
4 judicial.

5 Artículo 10.-Firma del Contrato u Otorgamiento de Orden de Compra.

- 6 A. El licitador agraciado con la adjudicación de la subasta deberá someter en  
7 forma aceptable para la Entidad, los documentos solicitados en la carta de  
8 adjudicación no más tarde de quince (15) días laborables contados a partir  
9 de la fecha de haber recibido dicha notificación.
- 10 B. El licitador agraciado deberá firmar el contrato o recibir la Orden de  
11 Compra no más tarde de treinta (30) días calendario después de haber  
12 recibido la carta de adjudicación de subasta. De coincidir el último día  
13 calendario con un sábado, domingo o día feriado, se considerará el  
14 siguiente día laborable como el último día para firmar el contrato o recibir  
15 la Orden de Compra.
- 16 C. El Director Ejecutivo, Secretario, Presidente o el Alcalde o su representante  
17 autorizado, según sea el caso, deberá firmar el contrato con el licitador  
18 agraciado no más tarde de cuarenta y cinco (45) días calendario después  
19 de que el licitador haya sometido los documentos correctos a la entidad,  
20 según le fueron solicitados en la carta de adjudicación. De coincidir el  
21 último día calendario con un sábado, domingo o día feriado, se

1           considerará el siguiente día laborable como el último día para firmar el  
2           contrato u Orden de Compra.

3           D.    El licitador agraciado podrá retirar su proposición sin penalidad alguna, si  
4           al finalizar los cuarenta y cinco (45) días calendario después de someter los  
5           documentos correctos a la Entidad, el Alcalde, Director, Presidente,  
6           Secretario o su representante autorizado no ha firmado contrato con él o  
7           no ha recibido la Orden de Compra.

8           E.    La Entidad podrá confiscar la garantía de proposición al licitador  
9           agraciado si éste no sometiera los documentos solicitados en la carta de  
10          adjudicación dentro del período de tiempo especificado en la misma,  
11          rehusara formalizar el contrato, o violara cualquiera de las condiciones de  
12          la subasta garantizadas por dicha garantía de proposición. En tal caso la  
13          entidad pública podrá:

- 14           1.    adjudicar la subasta al siguiente licitador más bajo o más alto según el  
15           propósito de la subasta;
- 16           2.    anular la subasta y celebrar una nueva;
- 17           3.    negociar directamente en mercado abierto, o
- 18           4.    realizar la obra por administración, de ser un proyecto el objeto de la  
19           subasta.

20          De ocurrir cualquiera de estas cuatro alternativas, y de tratarse de un  
21          proyecto con participación federal, se necesitará la concurrencia previa de

1 la agencia federal concerniente, a menos que la entidad pública bajo su  
2 responsabilidad entienda que no es necesaria dicha participación..

3 F. La Junta podrá, en aquellos casos en que mejor le convenga a los intereses  
4 de la Entidad Pública, y a solicitud por escrito del licitador agraciado,  
5 extender el período de tiempo que éste tiene para someter las garantías  
6 (fianza de cumplimiento de pago, fianza de cumplimiento de contrato o  
7 fianza de cumplimiento de entrega) y otros documentos necesarios para la  
8 firma del contrato, hasta un máximo de cinco (5) días calendario contados  
9 después de que termine el primer período de quince (15) días laborables.

10 G. En caso de contratos basados en Solicitudes de Propuestas se aplicarán los  
11 mismos criterios que los expresados en los incisos "A, B, C, D, E y F",  
12 anteriormente relacionados en este mismo Artículo. No obstante, se  
13 seguirá el procedimiento que se describe a continuación, para la  
14 adjudicación final:

15 1. Adjudicación del Contrato o Servicio - La Junta le enviará al Director,  
16 Presidente, Secretario o Alcalde, según sea el caso, su recomendación  
17 para la selección de la Propuesta que mejor sirva los intereses de la  
18 Entidad de acuerdo al procedimiento especificado o detallado en este  
19 Artículo.

20 2. Aviso de Adjudicación- Si el Director, Presidente, Secretario o el  
21 Alcalde, determinase adjudicar el Contrato, se emitirá un Aviso de  
22 Adjudicación de Contrato por escrito, que se notificará en persona, por

1 correo certificado, correo electrónico o vía facsímil al proponente  
2 seleccionado. Ninguna otra acción de la entidad se considerará como  
3 la aceptación de una Propuesta.

4 3. Cancelación de la Adjudicación- La Entidad Pública podrá cancelar la  
5 adjudicación del contrato en cualquier momento antes de que el  
6 mismo sea formalizado por la Entidad Pública y el Proponente, sin que  
7 la Entidad incurra en responsabilidad alguna.

8 4. Formalización del Contrato- Al adjudicar el contrato a un Proponente,  
9 dicho Proponente otorgará el contrato según se dispone en esta sub-  
10 sección, al presentar las fianzas y garantías especificadas en la  
11 Solicitud de Propuestas y la evidencia del seguro así especificada, y  
12 llevando a cabo todas las otras acciones requeridas como condiciones  
13 antes de la formalización del contrato, dentro de los siguientes quince  
14 (15) días laborables luego de la fecha de recibo del Aviso de  
15 Adjudicación de Contrato, o en cualquier otro momento que disponga  
16 la Entidad Pública. El contrato no será mandatorio, ni tendrá ninguna  
17 fuerza hasta que dicho contrato haya sido completamente formalizado  
18 y aprobado, incluyendo todas las firmas de todas las partes del mismo  
19 y la aprobación del Secretario, Presidente, Director o Alcalde mediante  
20 la firma del contrato, que se sigan las demás disposiciones legales  
21 aplicables a los contratos con el Gobierno de Puerto Rico. Dicha firma  
22 confirmará la disponibilidad de fondos en las cantidades y para los

1 propósitos expresados en el mismo. Si el Proponente agraciado con la  
2 adjudicación no formaliza el contrato o no cumple con lo requerido en  
3 este inciso dentro del término aquí especificado, la Entidad podrá  
4 otorgar el contrato a la siguiente propuesta más ventajosa si la entidad  
5 determina que tal adjudicación es en los mejores intereses de esta.

6 5. Documentos Contractuales- La Entidad Pública determinará el tipo de  
7 contrato y los términos y condiciones que contendrá el mismo en  
8 relación a cada adjudicación que se haga de conformidad con esta Ley.  
9 Los términos y condiciones así establecidos serán consistentes con las  
10 leyes federales aplicables y las leyes, reglas, reglamentos, ordenanzas,  
11 especificaciones o requerimientos del Gobierno de Puerto Rico.

12 6. Adquisiciones con Asistencia Federal- Cuando el contrato a otorgarse  
13 esté siendo sufragado con fondos federales en todo o en parte, la  
14 Entidad podrá eliminar, modificar o añadir cualquier disposición a  
15 este Reglamento cuando tal eliminación, modificación o adición sea  
16 requerida por reglamentos, especificaciones o leyes federales, a menos  
17 que la entidad pública bajo su responsabilidad entienda que no es  
18 necesaria dicha participación..

19 Artículo 11.-Revisión de las Determinaciones.

20 A. Solicitud de Reconsideración.

21 Cualquier Licitador afectado adversamente por una decisión de la Entidad  
22 Pública en relación con el proceso de selección y adjudicación expresada

1 en esta Ley podrá, dentro de los próximos diez (10) días siguientes a la  
2 notificación de la decisión, presentar por escrito una solicitud de  
3 reconsideración al Presidente, Secretario o Director de una Entidad  
4 Pública, y en los casos donde una Autoridad esté integrada a una agencia  
5 de la Rama Ejecutiva a cualquiera de ambos, y en la oficina de el Alcalde.  
6 En los casos donde la entidad pública decida revisar su decisión, el  
7 término de diez (10) días para la revisión judicial comenzará a cursar,  
8 luego de haber notificado su decisión relacionada con la reconsideración,  
9 en caso de que la misma sea adversa al licitador. De ser favorable la  
10 reconsideración, la Entidad Pública procederá de conformidad al interés  
11 público y de forma consistente con las disposiciones de la presente Ley.  
12 En los casos en que la entidad pública no tome ninguna acción en relación  
13 a la reconsideración, se entenderá que la misma fue rechazada de plano y  
14 el término para la revisión judicial nunca fue interrumpido.

15 B. La Revisión Judicial.

16 La notificación relacionada con la adjudicación de una subasta, deberá  
17 expresar a todos los licitadores que su derecho a la revisión judicial. Dicho  
18 término será de diez (10) días, luego de la notificación por correo  
19 certificado. En caso de que algún licitador inicie la revisión judicial deberá  
20 notificarles a todos los demás licitadores, copia del recurso radicado en el  
21 Tribunal de Apelaciones por correo certificado.

1           Artículo 12.-Normas y Procedimientos de las Agencias del Gobierno de los  
2 Estados Unidos de América.

3           La Entidad Pública vendrá obligada a cumplir con las normas y procedimientos  
4 federales aplicables cuando el objeto a subastarse tenga participación financiera federal  
5 total o parcial.

6           Artículo 13.-Excepciones.

7           Toda agencia, corporación, instrumentalidad, junta u oficina, del Gobierno de  
8 Puerto Rico que por su naturaleza, relacionada con el servicio que le proveen a la  
9 ciudadanía y, tenga necesidad de tener registros de licitadores especializados, y tenga  
10 una reglamentación particular relacionada con múltiples productos que reemplazan  
11 constantemente, o que los mismos estén involucrados diariamente involucrados en  
12 actividades de reparación, no le será de aplicación ninguna de las disposiciones de esta  
13 Ley.

14           En los casos, en los cuales los servicios a adquirirse se paguen con fondos  
15 federales, la entidad pública cumplirá con las disposiciones estatales y federales  
16 aplicables. De ocurrir un caso donde ambas disposiciones regulen el mismo asunto, se  
17 aplicará la disposición más restrictiva.

18           Artículo 14.-Penalidades.

19           Toda persona natural o jurídica que incumpla las disposiciones de esta Ley,  
20 cometerá delito grave de cuarto grado, y luego de haber sido declarada de haber  
21 violado estas disposiciones por un tribunal con jurisdicción y competencia, será  
22 sancionada con la pena que disponga para este delito la Ley Núm. 149 de 18 de junio de

1 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de  
2 Puerto Rico”.

3 Artículo 15.-Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier palabra, frase, oración, parte, sección, inciso o artículo de esta Ley  
5 fuera declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, con jurisdicción y competencia,  
6 tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y  
7 partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la parte declarada como  
8 inconstitucional o nula.

9 Artículo 16.-Cláusula Derogatoria.

10 Esta Ley deroga en todo o en parte, toda aquella Ley o reglamentación  
11 inconsistente con lo aquí establecido y cualquier otra disposición sobre adquisición que  
12 en la actualidad esté cubierta por esta Ley.

13 Artículo 17.-Interpretación.

14 Debido al gran interés público que tiene el Gobierno de Puerto Rico en  
15 reglamentar el proceso de subastas, esta Ley será interpretada liberalmente para que  
16 puedan alcanzarse sus propósitos de una manera más justa y equitativa.

17 Artículo 18.-Reglamentos de los Organismos Gubernamentales o Entidades  
18 Pública

19 Todo organismo gubernamental o entidad pública adoptará este reglamento de  
20 subastas de manera que se ajuste a sus necesidades particulares, el cual deberá cumplir  
21 con los principios y normas establecidas en esta ley y su reglamentación.

22 Artículo 19.-Vigencia.

- 1 Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.
- 2 Las Agencias, Autoridades, y Municipios tendrán ese término para implementar la
- 3 reglamentación necesaria, para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.